

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Miércoles 17 de Marzo de 1937

NÚMERO 7581

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 26, de 16 de Enero, por el cual se declaran insubsistentes varios nombramientos en la Colonia Penal de Coiba.

SECCION PRIMERA

Resolución 52, de 15 de Marzo, por la cual se concede vacaciones a la señora Virginia G. de Vieta, Oficial de 5ª Categoría de la Oficina del Registro Civil.

SECCION SEGUNDA

Resolución 45, de 12 de Marzo, por la cual se concede libertad condicional al reo Arturo Sánchez.

Resolución 46, de 12 de Marzo, por la cual se concede libertad condicional al reo Mateo González.

Resolución 47, de 12 de Marzo, por la cual se concede libertad condicional al reo José María Rosendo Tejeda.

Resolución 48, de 12 de Marzo, por la cual conceden libertad condicional al reo Gerardo López.

Resolución 49, de 12 de Marzo, por la cual se concede libertad condicional al reo Waldo Monón.

Resolución 50, de 13 de Marzo, por la cual conceden libertad condicional al reo Thomas Moore.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES

Resolución 16, de 13 de Marzo, por la cual se concede vacaciones a Rafael Ayarza, Jefe de la Sección de Encomiendas Postales de la Agencia Postal de Colón.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 34, de 12 de Marzo, por el cual se reglamenta el cambio del papel sellado en circulación, de B. 0.20 y B. 0.50, por el papel sellado de la nueva emisión decretada por la Ley 16 de 1937.

SECCION PRIMERA

Resolución 78, de 12 de Marzo, por la cual se ordena decomisar varios artículos pertenecientes al señor Antonio Sabio.

Resolución 79, de 12 de Marzo, por la cual se confirma la Resolución 16, de la Administración del Impuesto de Licores, por la cual se impuso unas penas a Wong Chang Yuen, concurante de Colón.

Resolución 80, de 12 de Marzo, por la cual se concede permiso a los señores J. van der Hams R. y Cia., para que importen unos narcóticos.

Resolución 81, de 12 de Marzo, por la cual no se accede a solicitud formulada por el señor Carlos Icaza.

Resolución 82, de 12 de Marzo, por la cual se repudia petición hecha por el señor Camilo Porras.

Resolución 83, de 12 de Marzo, por la cual se confirma la Resolución 5, de la Administración del Impuesto de Licores, por la cual se impuso unas penas a Tiansz Wash.

Resolución 84, de 12 de Marzo, por la cual se acepta fianza bancaria al representante de la "Atlantic Brewing and Refrigerating Company."

Resolución 85, de 12 de Marzo, por la cual se declara exonerada

una maquinaria, de propiedad de la Compañía Inmobiliaria "La Unión", S. A.

Resolución 86, de 12 de Marzo, por la cual no se accede a petición elevada a este Despacho por el señor J. V. Beverhoudt, concuriente de Colón.

SECCION SEGUNDA

Resolución 57, de 12 de Marzo, por la cual se concede vacaciones a la señorita Margarita Harrison, Telefonista del Palacio Nacional.

Resolución 58, de 12 de Marzo, por la cual conceden vacaciones a Francisco Rodríguez, Inspector Seccional de la Administración del Impuesto de Licores.

Resolución 59, de 12 de Marzo, por la cual se concede vacaciones a la señora Josefina R. de Valencia, Escribiente en la Oficina de Encomiendas Postales.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto 2, de 11 de Marzo, por el cual se crean Juntas Distrituales Pro-Turismo.

Sección de Trabajo

Resolución 10, de 13 de Marzo, por la cual se resuelve consulta hecha por el señor M. J. Díaz.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

SECCION PRIMERA

Resolución 76, de 11 de Marzo, por la cual se concede auxilio pecuniario solicitado por la señora Avelina Fernández de Samaniego, Maestra de Escuela.

Resolución 77, de 11 de Marzo, por la cual conceden auxilio pecuniario solicitado por la señora Melania Méndez.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Sección Administrativa

Resolución 23, de 11 de Marzo, por la cual se adjuntan varias hojas para hacer estudios en el Hospital de Huérfanos.

Resolución 24, de 15 de Marzo, por la cual se reconoce el derecho a pensión de sus puentes a las señoras Dionisia Díaz de Cordero y Teresa de Alba, Enfermeras del Hospital Santo Tomás.

Resolución 25, de 15 de Marzo, por la cual se conceden vacaciones a varios empleados de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Vida Oficial en Provincias

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avulsador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se declaran insubsistentes varios nombramientos en la Colonia Penal de Coiba

DECRETO NUMERO 26 DE 1937

(DE 10 DE MARZO)

por el cual se declaran insubsistentes varios nombramientos en la Colonia Penal de Coiba.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETO:

Artículo único. Desde esta misma fecha se declaran insubsistentes los nombramientos de Vigilantes de la Colonia Penal de Coiba, hechos en los señores: Sofanor Morales, Francisco de A. Rodríguez, Edmundo Sabatilla, Gregorio Saavedra C., Gerardo Jucado, Juan Cardozo,

José de la C. Quijada, Federico Escobar, Francisco Aponte R., Aurelio Ortiz, Marcos A. Collado, Alejandro Chifundo, Juan Yáñez, Raúl Ossa, Dionisio Bedoya, Rubén D. Teixeira, Julio Humberto Otero, Tomás Cornejo, Zecarías Gordón, Emiliano Vargas y José María Guardia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

Otorgan unas vacaciones

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá -- Poder Ejecutivo Nacional. -- Secretaría de Gobierno y Justicia. -- Sección Político.

Resolución número 52.—Panamá, Marzo 15 de 1937.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 795 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédese a la señora Virginia G. de Vieto, Oficial de 5ª Categoría de la Oficina del Registro Civil, treinta días de descanso con derecho a sueldo, a partir del día primero de Abril próximo venidero.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Concédese libertad condicional a varios reos

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 45.—Panamá, Marzo 12 de 1937.

Arturo Sánchez, natural del Ecuador, de 25 años de edad, soltero, de oficio zapatero, reo del delito de hurto, quien desde el 13 de Abril de 1936 se encuentra sufriendo su pena de 12 meses y 15 días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Primero Municipal, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita. Se observa que aunque el reo es extranjero, no está comprendido en los casos que determina el artículo 1885 del Código Administrativo que trata de la deportación de extranjeros.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Arturo Sánchez la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su reclusión se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 46.—Panamá, Marzo 12 de 1937.

Mateo González, panameño, de 33 años de edad, soltero, de oficio jornalero, reo del delito de violación carnal, quien desde el 22 de Marzo de 1934 se encuentra sufriendo pena de cuatro años de reclusión que le fue impuesta por el Juez 4º del Circuito, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja

de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Colonia Penal de Colón donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Mateo González la libertad condicional mediante la rebaja de un año que equivale a la cuarta parte de la pena impuesta, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado infringiere nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como cumple las tres cuartas partes de su reclusión el día 22 de las presentes, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 47.—Panamá, Marzo 12 de 1937.

José María Rosendo Tejada, panameño, de 43 años de edad, casado, Agente Judicial, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra sufriendo su pena de 10 meses de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema en sentencia reformativa de la proferida por el Juez 2º del Circuito de Colón, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a José María Rosendo Tejada la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su reclusión, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—

Resolución número 48.—Panamá, Marzo 12 de 1937.

Gerardo López, natural de Costa Rica, de 29 años de edad, casado, jornalero, reo del delito de homicidio, quien desde el 6 de Abril de 1932, se encuentra sufriendo su pena de 6 años y 8 meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez Superior de la República, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal. Se observa que aunque el reo es extranjero, no está comprendido en los casos que determina el artículo 1885 del Código Administrativo que trata de la deportación de extranjeros.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Gerardo López la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley antes del vencimiento completo de su condena. Como cumple las tres cuartas partes de su reclusión el 5 de Abril del presente año, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 49.—Panamá, Marzo 13 de 1937.

Waldo Pinzón, panameño, de 31 años de edad, soltero, de oficio agricultor, reo del delito de seducción, quien desde el día 17 de Enero del año pasado, se encuentra sufriendo pena de un año y seis meses de reclusión que le fué impuesta por la Corte Suprema de Justicia, en sentencia reformativa de la proferida por el Juez 2º del Circuito de Coclé, solicita al Poder Ejecutivo por conducto de este Despacho, que se le conceda la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Colonia Penal de Coiba donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Waldo Pinzón la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cum-

plido las tres cuartas partes de su reclusión, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 50.—Panamá, Marzo 13 de 1937.

Thomas Moore, panameño, de 31 años de edad, soltero, pintor, reo del delito de hurto, quien desde el 23 de Enero de 1936 se encuentra sufriendo su pena de 18 meses de reclusión que le fué impuesta por la Corte Suprema de Justicia en sentencia reformativa de la proferida por el Juez 2º del Circuito de Coclé, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Thomas Moore la libertad condicional mediante la rebaja de 4 meses, 15 días que equivalen a la cuarta parte de la pena impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su reclusión, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

**LABOR EN RELACIONES EXTERIORES
Y COMUNICACIONES**

Conceden unas vacaciones

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones.—Resolución número 16.—Panamá, Marzo 13 de 1937.

Vista la solicitud del señor Rafael Ayarza, Jefe de Sección de Encomiendas Postales de la Agencia Postal de Colón, elevada a esta Secretaría por conducto del señor Director General de Correos y Telégrafos, en la cual pide se le conceda un mes de vacaciones, para separarse de su cargo, de conformidad con el artículo 766 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Rafael Ayarza, un mes de vacaciones, para separarse de su cargo, de conformidad con el artículo 766 del Código Administrativo, y se le permita su separación del cargo, de conformidad con el artículo 766 del Código Administrativo.

das Postales de la Agencia Postal de Colón, conforme a la disposición legal arriba mencionada.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Reglántase el cambio del papel sellado en circulación

DECRETO NUMERO 34 DE 1937

(DE 12 DE MARZO)

por el cual se reglamenta el cambio del papel sellado en circulación, de B. 0.20 y B. 0.60, por el papel sellado de la nueva emisión decretada por la Ley 10 de 1937.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º En la Oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en esta Capital y en las Agencias del Banco Nacional, en los lugares en donde funcionen tales oficinas, se cambiara, desde el día 15 de Abril del presente año, el papel sellado de veinte y sesenta centésimos de balboa, correspondiente a la vigencia económica de 1935 y 1936 y a la vigencia en curso, que esté en esa fecha en circulación, por el papel de cincuenta centésimos y de un centésimo de balboa de la emisión decretada por la Ley 10 de 1937, siempre que el papel sellado que en cada operación de canje deba recibir el interesado, represente justamente el valor del papel que éste entregue para que le sea cambiado.

Artículo 2º En los casos en que el papel que se dé para el cambio represente menor valor que el papel de la nueva emisión que el interesado haya de recibir, deberá éste abonar, en dinero efectivo, la diferencia del valor; y en tales casos, serán los expendedores Oficiales de Especies venales los encargados de efectuar la operación del cambio.

Artículo 3º Se fija el término de treinta días, a contar del 15 de Abril de 1937, para el cambio del papel sellado en poder de los particulares o funcionarios públicos, y de treinta días más para que la Oficina de Ingresos y las Agencias del Banco Nacional cambien a los Expendedores Oficiales el papel sellado apropiado por éstos mediante las operaciones de cambio que están obligados a efectuar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Se ordena decomisar varios artículos

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 78.—Panamá, Marzo 12 de 1937.

Apruébese en todas sus partes la Resolución número

1, de fecha 5 de Marzo de 1937, dictada por el Administrador del Almacén Oficial de Depósito de Colón, que dice así:

"Resolución número 1.—Almacén Oficial de Depósito, número 2.—Colón, cinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El señor Antonio Sabio, comerciante que actualmente no reside en el país, depositó en el Almacén Oficial de esta ciudad el día trece de Enero de mil novecientos treinta y siete, mediante la liquidación número 3252, una caja que contiene sombreros de tela, la cual está valorada en la suma de B. 56.00.

El aludido comerciante pagó por el almacenaje de la caja referida hasta el mes de Marzo del año arriba mencionado, a razón de cincuenta centésimos de balboa por mes, habiendo quedado en mora por dicho almacenaje a partir del mes de Abril transcurriendo así, con exceso, el término necesario para disponer el comiso y remate correspondientes, a fin de cubrir con su producto el almacenaje adeudado.

Como a pesar de los esfuerzos hechos por la Administración del Almacén para hacer efectivo el almacenaje en mora, nada se ha podido conseguir y transcurrido el término necesario para proceder al remate de la mercadería depositada, el suscrito Administrador del Almacén Oficial número 2, atendiendo a lo que ordena el artículo 11 del Decreto Ejecutivo número 111, de 29 de Septiembre de 1919,

RESUELVE:

Decomisar la caja de sombreros de tela que tiene depositada en el Almacén Oficial el señor Antonio Sabio y oficiar al señor Liquidador de Impuestos de la Provincia de Colón para que proceda al remate de la aludida mercadería a fin de que se pague el almacenaje causado.

Notifíquese al señor Liquidador de Impuestos la anterior resolución y envíese copia de ella al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para los fines a que haya lugar.—El Administrador, (fdo.) FERNANDEZ P. VASQUEZ. El Secretario Ad-hoc, (fdo.) Carlos Quirós G.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Confírmase una Resolución

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 79.—Panamá, Marzo 12 de 1937.

En grado de apelación ha llegado a este Despacho la Resolución número 16 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licor el 25 de Enero por la cual se le imponen a Wong Chang Yuen las penas de comiso y multa de cien balboas (B. 100.00) como infractor del Artículo 3º de la Ley 30 de 1934.

En Diciembre último, los Inspectores del Ramo pasaron visita a la cantina del sr. Wong Yuen ubicada en Colón y encontraron unas botellas con licor adulterado. Luego la Administración de la Renta los hizo analizar del Químico Oficial y resultaron de grado alcohólico inferior al reglamentario según el certificado número 550 de fecha 10 de Diciembre expedido por dicho funcionario que a su vez se las envió a las oficinas.

El procesado para hacer sustanciar los referidos hechos y atribuya al hecho a que esos licor tenían unas

tres semanas de estar abiertos y que por esa circunstancia se habían recogido de grado.

No es admisible la excusa presentada, de modo que la sanción establecida por el inferior en la Resolución recurrida, es jurídica.

Por las razones expuestas.

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 16, por la cual se le imponen a Wong Chang Yuen, comerciante de Colón, las penas de comiso y multa de cien balboas (B. 100.00) como infractor del Artículo 5º de la Ley 50 de 1930.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se autoriza la importación de unos narcóticos

RESOLUCIÓN NUMERO 80

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 80.—Panamá, Marzo 12 de 1937.

Los señores J. V. de Hans R. & Co., propietarios de la Farmacia Inglesa, establecida en esta ciudad, piden por medio del memorial correspondiente a este Despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Société Générale D'Applications Therapeutique "Therapix" de Francia, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cincuenta (50) cajitas de a 12 ampollas de Sedol. Veinte (20) tubos de a 10 o 20 tabletas de Sedol.

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1º Que son personas autorizadas para expendir drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores J. van der Hans R. & Co. permiso para que importen al país para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que las acciones de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

No se accede a una solicitud

RESOLUCIÓN NUMERO 81

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—

Resolución número 81.—Panamá, Marzo 12 de 1937.

El señor Carlos Icaza, abogado de esta localidad, ha presentado escrito a este Despacho, para pedir la reconsideración de la Resolución número 68 de 30 de Abril del año pasado, por la cual se confirma la dictada por el liquidador de Impuestos de Puerto Armuelles el 13 de Marzo que le impone a cada una de las firmas Pan American Airways y Sociedad Chiricana de Automóviles S. A., las penas de comiso de un carro, derechos de importación de diez y multa de cien balboas como infractoras de disposiciones reglamentarias de la Aduana.

La expresada solicitud no se llegó a resolver oportunamente debido a que el expediente se había traspapelado y luego, fue enviado a la oficina que inició la investigación respectiva.

Estudiados nuevamente las diligencias por las cuales el inferior halló legal la imposición de las penas a que se refiere el artículo 5º de la Ley 89 de 1934 a las firmas procesadas, este despacho no ve que haya base legal para acceder a lo pedido.

El caso es el siguiente:

La Pan American Airways que goza de privilegio de importar libre del impuesto comercial los materiales, instrumentos etc. que necesita para su funcionamiento, en virtud de contrato celebrado con el Gobierno Nacional para desarrollar el comercio aéreo en la República, vendió un carro a la firma Sociedad Chiricana de Automóviles sin antes pagar los impuestos correspondientes, y la entidad compradora lo puso en operación a sabiendas de que no habían llenado esos requisitos, todo lo cual está plenamente comprobado en el informativo. De modo que, que las razones presentadas por el representante de la Pan American Airways, no han hecho cambiar el aspecto jurídico de los hechos que se contemplan, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud de reconsideración pedida por el doctor Carlos Icaza.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Recházase una petición

RESOLUCIÓN NUMERO 82

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 82.—Panamá, Marzo 12 de 1937.

RESUMEN:

Visto el memorial presentado a este Despacho por el señor Camilo Porras, en el cual dicho señor "llama la atención al hecho de que en el arancel vigente figura bajo el número 1329, grupo N.º 143 lo siguiente: flejes de acero o acero (cintas planas) reformado de manera sorprendente", y solicita en esa forma la revisión del mencionado gravamen, se cree conveniente decir al interesado que el Gobierno Nacional no tiene facultad legal para reformar la Ley de Aranceles y que por lo tanto le es imposible acceder a su petición.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se confirma una Resolución

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 83.—Panamá, Marzo 12 de 1937.

Ha venido en apelación a este Despacho la Resolución número 5 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 3 de Enero, por la cual se le imponen al asiático Ting Wash, las penas de comiso de unas botellas de licores y multa de cien balboas como infractor del artículo 5º de la Ley 50 de 1930.

El 4 de Diciembre los Inspectores del Ramo pasaron visita reglamentaria a la cantina de propiedad de Ting Wash, ubicada en la calle 20 Oeste y Pedro Obarrio de esta ciudad y encontraron unas botellas de aguardiente adulterado. El acta de estos hechos suscrita además por el acusado y un intérprete chino, forma cabeza de proceso.

No obstante, Ting Wash, al ser interrogado ante la autoridad competente, niega haber adulterado los licores de la referencia y atribuye su degradación al hecho de tener dos días los envases de estar abiertos.

El apoderado en este negocio, dice en su último memorial, que se den por reproducidos en dicho escrito los argumentos presentados ante el Administrador General del Impuesto de Licores, en el que hace notar que sólo existe como prueba el dicho del Inspector, el licor decomisado y la declaración del acusado, y hace también la observación siguiente: "que la pena debe tener relación con la falta o el delito penado". Sobre este particular hay que tener en cuenta, que la Ley 50 de 1930 en sus artículos 5º y 6º, que son los que prescriben la sanción en estos casos, dicen que será prohibida la alteración de los licores, y que los infractores de esta disposición serán penados con multa que oscilará entre B. 1000.00 y B. 500.00. De suerte pues, que al establecer el legislador una pena semejante fué en consideración a que la adulteración de licores en su más pequeña cantidad constituye delito penable con cien balboas de multa.

Por otra parte, el delito cometido por Ting Wash está evidenciado con la declaración del Inspector del Ramo, la declaración del acusado y el cuerpo de la contravención que fué analizado por el funcionario competente.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución apelada, por la cual se le imponen al asiático Ting Wash las penas de comiso y multa de cien balboas como infractor de disposiciones reglamentarias del Impuesto de Licores.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Acéptase fianza bancaria al representante de la Atlantic Brewing & Refrigerating Co.

RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 84.—Panamá, Marzo 12 de 1937.

En memorial de fecha 25 de Febrero, elevado a este Despacho el señor Henry de Jan, presidente y representante legal de la sociedad denominada Atlantic Brewing & Refrigerating Company, manifiesta lo siguiente.

"He tenido conocimiento de la Resolución dictada con fecha 24 del presente mes, recaída a un memorial presentado por mí.

No tengo objeción que hacer a la dicha Resolución en lo que se refiere a los ordinales 1º y 2º de la parte resolutive, ni al ordinal tercero en cuanto niega el desistimiento de la acción ejecutiva pendiente, pero accedo a la suspensión de la misma.

Sin embargo, quiero observar que el depósito de una fianza en dinero efectivo igual al monto de los impuestos que la Compañía pudiera resultar a deber, es, en primer lugar, imposible porque el monto líquido de tales impuestos, caso que algo se adeude por tal motivo, no se conoce todavía y, en segundo lugar, si se trata únicamente de una garantía satisfactoria para el Gobierno, tal requisito quedaría ampliamente cubierto con una fianza bancaria.

Por tanto, vengo a pedir al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de usted, que se sirva modificar la dicha resolución en el sentido de que la Compañía que represente otorgará una fianza bancaria, a satisfacción del Secretario de Hacienda y Tesoro, siendo entendido que la suspensión de la acción ejecutiva cesará tanto en el caso de que la fianza no se constituya en tiempo, como en el caso de que la Compañía que represente no convenga en pagar la suma que definitivamente resuelva el Poder Ejecutivo que ella adeuda; en este segundo caso, la fianza otorgada continuará en vigor para garantizar las resultas del juicio, el cual seguirá su curso.

En caso de que esta solicitud, como espero, sea resuelta favorablemente, la Compañía que represento está lista para otorgar la fianza bancaria y para firmar el memorial o memoriales que es necesario enviar al Juzgado Primero del Circuito de Colón y a la Corte Suprema de Justicia, comunicando a dichos tribunales la suspensión acordada."

En atención a las razones expuestas, y con el objeto de dar facilidades a la expresada firma para su defensa, este Despacho no tiene inconveniente en acceder a lo solicitado por el memorialista, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Decirle al señor Henry de Jan, presidente y representante legal de la Atlantic Brewing & Refrigerating Company, que puede constituir la fianza bancaria a órdenes del Secretario de Hacienda y Tesoro, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación de esta Resolución, debiendo proseguirse la acción si en este plazo no la hubiere efectuado.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se concede una exoneración

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 85.—Panamá, Marzo 12 de 1937.

La Compañía Inmobiliaria La Unión S. A., de esta ciudad, en memorial de fecha 24 de Febrero del presente año, pide a este Despacho se sirva conceder la exoneración del pago del impuesto de introducción sobre una maquinaria móvil para destilar que los memorialistas importaron de la casa francesa "Lepage Urbain".

Abundan los peticionarios en razones por las cuales consideran tener derecho a la exoneración solicitada, entre ellas, que sería una contribución de la iniciativa privada al fomento y desarrollo de la industria destilera y que la exoneración la maquinaria de tal naturaleza está contemplada en disposiciones legales tales como la Ley 4ª de 1937 y 119 de 1928.

La Secretaría de Hacienda y Tesoro considera fundadas las razones anteriores, a las cuales da fuerza lo dispuesto por la Ley 42 de 1934 al exonerar del pago de los derechos de introducción "las maquinarias y aparatos para cualquier industria o manufactura" y por la nueva Ley de Aranceles que declara libre del impuesto de introducción toda maquinaria para destilerías.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar exonerada del pago del impuesto de introducción la maquinaria para destilería que la Compañía Inmobiliaria La Unión S. A. importará de la Casa "Le-page Urbain", de Francia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

No se accede a una solicitud

RESOLUCION NUMERO 86

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 86.—Panamá, Marzo 12 de 1937.

El señor J. V. Beverhoudt, comerciante de la ciudad de Colón, ha elevado memorial a este Despacho pidiendo la exoneración del recargo de 50% que establece la ley sobre un paquete postal, el cual contiene antenas para proteger la vista contra el sol, enviados por los fabricantes a Cristóbal, en vez de Colón, a consignación del referido señor Beverhoudt.

Dice el memorialista, para justificar su petición, que el error fué, seguramente, "del empleado que dirigió la etiqueta del paquete postal" y que "según factura adjunta de la casa remitente. Ud. verá que la dirección está correctamente escrita".

Aún tomando la explicación del señor Beverhoudt en todo su valor, no llega ella a ser razón suficiente para aceptar la exoneración del recargo establecido por la Ley. El hecho de que la factura comercial exprese que la mercancía se dirigió a Colón no destruye el hecho material del envío de esta mercancía por las oficinas postales de la Zona del Canal, que es, precisamente, lo que la ley pena.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No acceder a la petición formulada por el señor J. V. Beverhoudt y mantener el recargo del 50% sobre el paquete postal indicado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Otorgan vacaciones en Hacienda

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 57.—Panamá, 12 de Marzo de 1937.

RESUELTO:

Concédese a la señorita Margarita Harrison, Telefonista del Palacio Nacional, un mes de licencia con derecho a sueldo, de conformidad con lo establecido por el artículo número 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Abril.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 58.—Panamá, 12 de Marzo de 1937.

RESUELTO:

Concédese al señor Francisco Rodríguez, Inspector Seccional de la Administración General del Impuesto de Licores, un mes de licencia con derecho a sueldo, de conformidad con lo establecido por el artículo número 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Jefe de dicho despacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 59.—Panamá, 12 de Marzo de 1937.

RESUELTO:

Concédese a la señora Josefina R. de Valencia, Escribiente al servicio de Encomiendas Postales, un mes de licencia con derecho a sueldo, de conformidad con lo establecido por el artículo número 796 del Código Administrativo, a partir del día 11 de Marzo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

**No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRENTA NACIONAL
sin la previa autorización de la Contra-
loría General de la República**
**Ernesto Méndez,
Contralor General.**

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**OFICINA**

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1964 J. Apartado de Correo, N° 187

ADMINISTRACION:

Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10**LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS****Créanse las Juntas Distritoriales Pro-Turismo****DECRETO NUMERO 2 DE 1937**

(DE 11 DE MARZO)

por el cual se crean Juntas Distritoriales Pro-turismo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Créanse las Juntas Distritoriales pro-Turismo dependientes de las Juntas Provinciales, las cuales se compondrán del Alcalde del Distrito, quien la presidirá, del Presidente del Consejo Municipal, del Director de Escuela que designe el Secretario de Educación y Agricultura, y de dos vecinos del Distrito nombrados por la Junta Provincial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.**Resuélvese una consulta****RESOLUCION NUMERO 10**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Trabajo.—Resolución número 10.—Panamá, 13 de Marzo de 1937.

Por medio del memorial sin fecha recibido en este Despacho, pide el señor M. J. Díez, en su carácter de Subgerente del Banco Chase que se reconsidere por el Poder Ejecutivo la Resolución número 7 del 25 de febrero último, por la cual se autorizaba al referido Banco a emplear los servicios del señor Charles Wallace Adair Jr., de nacionalidad norteamericana, siempre que con ello no se altere la proporción legal del 75% en favor de panameños, tanto en personal como en sueldos.

Alega el Banco Chase que el sueldo que devenga el joven Adair no se hace efectivo en Panamá, pues el pago de salarios a los empleados de la condición del señor Adair se verifica en la ciudad de Nueva York, por medio de un crédito que la casa principal establece con el Banco que el interesado indique, siendo este el motivo por el cual el nombre del citado señor Adair no figura en los cuadros demostrativos del movimiento de emplea-

dos de dicha Institución en esta ciudad, y parece concluir de allí que la Resolución cuya reconsideración pide se fundó en un mal entendimiento de la verdadera naturaleza de la cuestión. Este razonamiento no es exacto. Por el contrario, el Poder Ejecutivo tuvo en cuenta todos y cada uno de los puntos que toca el memorialista y no fué sino después de maduro examen cuando expidió aquella Resolución.

El hecho de que el señor Charles Wallace Adair Jr., reciba su sueldo mensual de la casa matriz de los Estados Unidos, seguramente en forma de cheque o libranza que hace efectiva aquí o que se acredita al activo de su cuenta allí, no significa que no preste sus servicios en Panamá ni que el asunto caiga de la competencia de la legislación social de la República. Esos servicios podrían ser prestados por algún panameño y deberían serlo, según la ley del País, si el Banco tuviera ya lleno el cupo de 25% reservado para personal y sueldos de extranjeros en su establecimiento. Podría ocurrir también que el sueldo del Gerente o del Sub-Gerente del Banco no se pagara en Panamá sino en los Estados Unidos por medio de giro o cheque o acreditándolo a su cuenta el haber respectivo, y sería muy fácil eludir en esa forma los efectos de las leyes que regulan las relaciones entre el capital y el trabajo en la República.

Por otra parte, la Resolución impugnada si adolece de una deficiencia que no ha sido advertida por el memorialista y que ha dado asidero quizás a su interpretación errada de la ley. Esa deficiencia consiste en haber dado una forma afirmativa a la parte resolutive de dicha resolución, cuando ésta por su carácter condicional ha debido más bien formularse en sentido negativo, y en consecuencia se pasa a reformarla resolviendo:

La sucursal del Banco Chase establecida en esta ciudad, no puede utilizar los servicios del señor Charles Wallace Adair Jr., de nacionalidad norteamericana, a menos que con ello no se altere en forma alguna el porcentaje legal del 75% en favor de panameños, tanto en personal como en sueldos, que está obligado a mantener, de acuerdo con lo que disponen los artículos 1º y 2º de la Ley 9ª de 1935.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.**LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA****Conceden varios auxilios pecuniarios****RESOLUCION NUMERO 76**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 76.—Panamá, 11 de Marzo de 1937.

La señora Avelina Fernández de Samaniego solicitó a este Despacho en memorial de 17 de Febrero último que se le concediera el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto número 23 de 1931, para las maestras que tengan que separarse del servicio por causa de gravidez, y acompañó un certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil de las Perlas donde consta que su hijo nació el 10 de Enero del presente año. Como la solicitante se había separado del servicio el 30 de Septiembre del año pasado, el alumbramiento

miento ocurrió después de los tres meses a que se refiere el artículo 7° del Decreto número 25 de 1931, y tiene derecho al auxilio solicitado. Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Se reconoce a la señora Evelia Fernández de Samaniego el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de cien balboas (B. 100.00), equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la Escuela "República del Uruguay", en el Distrito Escolar de Colón, de acuerdo con el artículo 5° del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Educación y Agricultura. — Sección Primera. — Resolución número 77. — Panamá, 11 de Marzo de 1937.

En memorial de 12 de febrero último ha solicitado a este Despacho la señora Melenia Méndez que se le conceda, en su carácter de madre de la extinta maestra Silvia Cedeño, el auxilio autorizado por el inciso a) del artículo 20 del Decreto número 43 de 1925.

A su solicitud ha acompañado el certificado de defunción de su hija Silvia Cedeño, ocurrida el 12 de Octubre de 1936 en la población de La Chorrera y certificaciones de personas honorables de esta ciudad donde consta que efectivamente es madre de la extinta y que de ella derivaba su sustento.

Según el tarjetario de Maestros que se lleva en la Inspección General de Enseñanza, consta que la señorita Cedeño era Maestra de Inglés de la Escuela "Pedro J. Sosa" a la fecha de su fallecimiento, y que tenía siete años de prestar servicio en el magisterio, y como el inciso a) del artículo 20 dispone que el padre o la madre cuyo sostén dependa del miembro del magisterio fallecido por enfermedad debido al servicio, tiene derecho a percibir del Fondo de Recompensas para Maestros medio mes de sueldo por cada año de servicio, hasta el máximo de sueldo de seis meses,

SE RESUELVE:

Se reconoce a la señora Melenia Méndez, en su carácter de madre de la extinta maestra Silvia Cedeño, el derecho a percibir del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de ciento cuarenta balboas (Bs. 140.00), equivalente a tres meses y medio del sueldo que devengaba su hija como Maestra de Inglés de la Escuela "Pedro J. Sosa", de acuerdo con el inciso a) del artículo 20 del Decreto número 43 de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Se adjudican varias becas en el Hospicio de Huérfanos

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento. — Sección Administrativa. — Resolución número 53. — Panamá, 11 de Marzo de 1937.

En atención a que el Rev. Padre Director del Hospicio de Huérfanos ha informado a la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento que hay actualmente quince (15) becas adjudicables para hacer estudios en dicha Institución educativa, becas que deben ser distribuidas por el Poder Ejecutivo entre jóvenes huérfanos y de reconocida pobreza; y después de establecer las condiciones requeridas;

SE RESUELVE:

Adjudicar las quince (15) becas de que se trata a los jóvenes que se indican a continuación:

Francisco Elías Simón, Agustín Ruiz Rodríguez, Lisandro Luis Solano, Luis F. Zapata, Juan Manuel Díaz, Osvaldo Smith, Enrique B. Barrera, Reinaldo Rivera, Moisés García, Pedro Sinesterra, Enrique Navarro, José de los S. Iturrado, Prudencio Cornejo, Salvador Martínez, Roberto Navarro.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

C. J. QUINTERO.

Subsecretario.

Se les reconoce el derecho a separarse de de sus puestos

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento. — Sección Administrativa. — Resolución número 24. — Panamá, 15 de Marzo de 1937.

Las señoras Dionisia Díaz de Cordero y Teresa G. de Alba, Enfermeras del Hospital Santo Tomás, han pedido en sendos memoriales fechados el 5 y 8 de los corrientes, respectivamente, que se les reconozca la gracia de que trata la Ley 23 de 29 de octubre de 1930, por encontrarse en estado grávido como lo comprueban con el certificado médico acompañado a sus respectivas solicitudes.

Teniendo en cuenta lo que dispone el Decreto número 150 bis de la Secretaría de Gobierno y Justicia, por el cual se reglamenta el procedimiento que debe seguirse para hacer uso del derecho que da la citada ley, en el sentido de que toda mujer que al ser de la Nación que se encuentra en estado grávido, puede separarse de su empleo o de su trabajo antes de la fecha probable del alumbramiento y permanecer separada hasta por igual término después de éste, con goce de la mitad de su sueldo,

SE RESUELVE:

Reconocer, como en efecto lo reconocen, a las señoras

Dionisia Díaz de Cordero y Teresa G. de Alba, el derecho a separarse de sus respectivos puestos, a partir de la fecha y del 4 de abril próximo, respectivamente, de conformidad con el Decreto arriba citado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.

C. J. QUINTERO.

Subsecretario.

Conceden vacaciones a varios empleados de Higiene y Fomento

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento. — Sección Administrativa. — Resolución número 25. — Panamá, 15 de marzo de 1937.

RESUELTO:

Conforme lo dispone el artículo 7.º del Código Administrativo, se concede un mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, así:
A partir de la fecha:

Señora Josefina G. de Alcedillo-gui, Enfermera del Hospital Santo Tomás; señorita Judith Maduro, Enfermera al servicio del Retiro de Matías Hernández, y señor Daniel Lasso, Microscopista de la Sección de Higiene y Beneficencia.

Para comenzar el 1.º de abril próximo:

Señores E. Rodríguez R. y Luis H. Moreno C., Inspectores Sanitarios Provinciales, y Elias Valverde, Inspector Sanitario Ayudante, todos al servicio de la Sección últimamente citada; Doctores Américo Rengifo y Edgardo Burgos, médicos del Hospital Santo Tomás; señor Carlos de Sedas, Serólogo del Laboratorio de dicho establecimiento, y señora Delfina M. de González, Enfermera al servicio del Hospital en referencia, y
A partir del 12 del entrante mes:

Al señor Pablo T. Quintero, Microscopista de la Sección de Higiene y Beneficencia.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.

C. J. QUINTERO.

Subsecretario.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

DECRETO NUMERO 39 DE 1937

(DE 22 DE FEBRERO)

Sobre medidas higiénicas de la población.

El Alcalde del Distrito de Panamá, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º. Todo dueño de casa o inquilino, está en la obligación de limpiar sus respectivos patios y solares, recoger las basuras y depositarlas en lugar adecuado donde el empleado sanitario al servicio del Municipio, las pueda recoger para ser llevadas al Granatorio Público.

Artículo 2.º. Se prohíbe reverbientemente arrojar a las calles públicas y demás lugares de acceso a ellas, animales muertos, defecaciones y toda clase de desperdicios en materia de descomposición o que puedan descomponerse por la acción del sol o del agua.

Artículo 3.º. Queda igualmente prohibido la cría o ceba de cerdos dentro de la población y sus arrabales. Los que se encuentren después de la vigencia del presente Decreto, enchiquerados, en soga o en sultura, serán traídos al patio del Cuartel y el dueño pagará por el rescate Bs. 2.00 de multa o arresto equivalente.

Parágrafo. En caso de reincidencia, dichos animales serán declarados como bien vacante y se procederá al remate de ellos por el Tesorero Municipal, mediante las formalidades de Ley.

Artículo 4.º. A partir del día ocho de Marzo del presente año, el Celador Sanitario Municipal recogerá los días Martes y Sábado de cada semana, las basuras acumuladas en lugares que los dueños de casa o inquilinos, juzguen de fácil recolección por el empleado en referencia. Además, dicho empleado pagará cada diez (10) días el aceite lavavida en todos los excusados de los mismos y pagarán éstos, por este servicio municipal, la contribución que, de acuerdo con las posibilidades del beneficio, se establezca.

Parágrafo. Esta contribución ingresará a los fondos ordinarios del Tesoro Municipal.

Este Decreto empezará a regir ocho días después de su promulgación por bando en día de concurso, y someterse a la censura del señor Gobernador de la Provincia, para los efectos legales correspondientes.

Dado en Panamá, a los veinte y dos días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

El Alcalde del Distrito,

J. A. GUILLEN N.

El Secretario,

J. M. Dutary.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Se venden, volúmenes de leyes de 1932 y 1933, y de algunas de índole. Estos incluyen: Compilación de Secretarías de Estado; Compilación de Decretos, de Noticias y

ACTA

de la vista practicada por el Tesorero Municipal a la oficina del Alcalde Municipal de este Distrito.

En la ciudad de Panamá a los ocho de la mañana del día tres (3) de Marzo del presente año, se reunió y dio lugar a la sesión ordinaria de la Junta Municipal del Distrito el señor Tesorero Municipal con el objeto de practicar la vista reglamentaria que determina el artículo 3.º del ay.

tículo 247 de la Ley 25 del presente año. No obstante de haber sido requerido el señor Juan J. Euclides Arjona, para la presencia de esta diligencia, este no se encontraba presente en el Despacho, sino el Secretario, señor Abel Almengor, y en consecuencia de hacer el recuento de los negocios en curso, civiles y criminales, esto se verificó en presencia del señor Alcalde del Distrito, señor J. Antonio Guillén N. Seguidamente el señor Secretario le puso de manifiesto al empleado visitador todos los negocios, que se componen así:

CIVILES

(1) Demanda de José Angel Villalaz contra Reyes Alfonso Villalaz, presentada el 26 de Noviembre de 1936, sin curso alguno.

(1) Demanda de Pablo J. Aguá contra Vital Falcón, por suma de pesos; iniciada el 11 de Febrero de 1937.

(1) Reclamo de bienes presentado por Valentín Dominguez, establecida el 12 de Diciembre de 1936, sin curso.

(1) Demanda de Martín Govea Moreno contra Ramón Fernández, iniciada el 30 de Enero de 1937; sólo contestó la demanda.

(1) Demanda de Teresa Hernández contra Franklin Arjona, por suma de pesos. Sin curso.

(1) Solicitud de reconocimiento de Micaela Calderón y Gregoria Monterrey; iniciada el 15 de Febrero de 1937. Sin darle el curso legal.

ASUNTOS CRIMINALES

(1) Sumario contra Ambrosio Mendoza por lesiones iniciado el 8 de Diciembre de 1936. Sin curso.

(1) Sumario contra Julio Sacro; iniciado el 25 de Diciembre de 1936, por lesiones. Sin curso.

(1) Sumario contra Jacinto Barrera; iniciado el 31 de Agosto de 1936, por lesiones. Sin curso.

(1) Sumario contra Reyes Alfonso Villalaz; iniciado el 21 de Febrero de 1936. Sin darle curso.

(1) Sumario contra Vicente Gaitán; iniciado el 16 de Febrero de 1936, por lesiones. Sin curso.

(1) Sumario contra Ambrosio Caballero; iniciado el 26 de Junio de 1935. Sin curso.

(1) Sumario contra Sabino Rodríguez; iniciado el 8 de Diciembre de 1936, por escarnimento de la cárcel de Pesé. Sin darle curso.

(1) Sumario contra Cristóbal Morales; iniciado el 2 de Noviembre de 1936. Sin curso.

(1) Sumario contra Emiliano Valencia y Porfirio Monterrey; iniciado el 21 de Marzo de 1936. Sin curso.

(1) Sumario contra Jacinto Barrera; iniciado el 11 de Febrero de 1937, por lesiones.

A las dos de la tarde se presentó el señor Juan y dijo que no había sido requerido para la visita regimental y que así lo había contestado. El empleado visitador notificó al Secretario para la práctica de la visita regimental el día 17 del presente mes.

Para constancia, se firma la presente diligencia.

El Personero Municipal,

Segunda Salceda.

El Juez,

J. Euclides Arjona.

El Alcalde,

J. Antonio Guillén N.

El Secretario,

Abel Almengor.

ACTA

de la visita practicada por el Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal del mismo, correspondiente al mes de Febrero de 1937.

En Portofino, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y siete, siendo las dos de la tarde, se trasladó el señor Alcalde del Distrito en asocio del suscrito, a la Oficina de la Tesorería Municipal, con el fin de hacerle visita de acuerdo con la ley, correspondiente al mes de Febrero del corriente año. Encontrándose en la oficina el señor Homogenes Santizo H., actual Tesorero y jefe de ella, se procedió al acto de la manera siguiente:

Tratando la visita el libro de Caja, el de Cuentas Corrientes y los talonarios respectivos, los que fueron examinados y se encontraron en buen estado de servicio y limpieza, de cuyo examen se extrajo el siguiente resultado:

Saldo del mes anterior B. 1.516
Ingresos en el mes de Febrero 128.700

Suma B. 130.216
Egresos en el mes 127.110

Saldo para Marzo B. 3.106

Lo perteneciente al 100% de la Instrucción Pública, se descompone así:

Saldo del mes anterior B. 12.350
Ingresos en Febrero 12.870

Suma B. 25.220
Egresos en el mes, nada 00.000

Saldo para Marzo B. 25.220

Se hace constar que el 100% perteneciente al Departamento de Higiene, según la ley 32 de 1936, hay en caja lo siguiente.

Recaudado en el mes de Enero, al 100% B. 21.600
Recaudado en Febrero, al 100% 12.870

Suma total B. 34.470

Así se terminó la presente acta que se firma para constancia por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde—Eduardo Chiari V.—El Tesorero—Homogenes Santizo H.—El Secretario—Miguel Mark B.

Imprenta Nacional

PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la IMPRENTA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen éstos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Director.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la
Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.CUADRO NUMERO 51
(Día 26 de Febrero)

M. L. Castel, casimir de lana, retazos de algodón para forros de vestidos, 2 bultos, por vapor Samaria, de Liverpool, por	774.08	Central de Lecherías, tapas de cartón para botellas de leche, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	26.75
García Limitada, harina de trigo, 275 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	840.95	Central de Lecherías, pajitas de papel para refrescos, 4 bultos, por vapor Colombia, de Nueva York, por	65.00
John H. Lloyd, artillos para parrayos, 3 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	148.00	Kardonski y Guitis, sobrecamas, camisas y camisetas de algodón, etc. 10 bultos, por vapor Benkom, de Curazao, por	1259.05
David M. Sasso, medicinas de patente, mitiga, tabletas luminal, ampollas medicinales, etc., 4 bultos, por vapor New York, de Hamburgo, por	1063.30	Wholesale Tire and Supply Co., bombillos eléctricos, 21 bultos, por vapor Hokuriku Marú, de Yokohama, por	303.25
J. Bhansingh y Cia., kimonas y pijamas de seda, 1 bulto, por vapor Hokuroku Marú, de Yokohama, por	101.97	Ezra Dabah y Cia., crespón estampado, seda artificial, etc. 46 bultos, por vapor Tai Yin, de Kobe, por	4802.77
Shung Siak y Cia., machetes para agricultura, 75 bultos, por vapor Cordillera, de Hamburgo, por	508.75	Armour and Co., manteca pura, 500 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	2479.00
T. Mahn, pasta dentífrica, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	106.99	S. Rodríguez, tejidos de seda artificial, medias de rayón, etc., 9 bultos, por vapor Montreal Marú, de Kobe, por	709.63
Y. Amano y Cia., tubos de crema dental, 7 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	262.20	Public Service Garage Co., repuestos para automóviles, 3 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	161.33
Gilberto Brid, whisky King of Hearts, 35 bultos, por vapor American Banker, de Londres, por	192.94	The Goodyear Tire and Rubber Co., correa de caucho y lona para transmisión, 1 bulto, por vapor Veragua, por	72.47
Gilberto Brid, whisky King of Hearts, 15 bultos, por vapor American Banker, de Londres, por	72.63	Benjamín Chen, manteca pura refinada, 500 bultos, por vapor Veendam, de Rotterdam, por	2158.05
Kay Hing y Cia., toallas sanitarias, 20 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	87.00	Benjamín Chen, harina de trigo, 250 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	710.00
Sección de Caminos, asfalto grado D y asfalto (emisión), 500 bultos, por vapor La Purísima, de Los Angeles, por	1589.63	Gilberto Brid, whisky Old Parr y Sandy Macdonald, 25 bultos, por vapor Samaria, de Liverpool, por	324.63
Pan American Airways, gasolina para aviación, 250 bultos, por vapor Amaland, de Port Arthur, Texas, por	1399.13	Gilberto Brid, whisky Old Parr y Sandy Macdonald, 25 bultos, por vapor Samaria, de Liverpool, por	324.63
Sasso y Cia., hilo de algodón, en carretes para coser, etc., 7 bultos, por vapor Scholar, de Liverpool, por	598.32	Shung Woo Heng y Cia., jabón ordinario de tocador, 60 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	251.43
Sasso y Cia., hilo de algodón, en carretes y conos para coser, etc., 9 bultos, por vapor Scholar, de Liverpool, por	744.61	Sing Kee y Cia., drill de algodón, 8 bultos, por vapor Cuba Marú, de Kobe, por	499.38
Sasso y Cia., hilo de algodón, en carretes y conos para coser, etc., 6 bultos, por vapor Scholar, de Liverpool, por	764.34	Sing Kee y Cia., sobrecamas de algodón y álbum de cuero, 4 bultos, por vapor Tai Yin, de Yokohama, por	169.84
Manuel Ah Chu, lentejas corrientes, alpiste y ajos, 54 bultos, por vapor Osnabrueck, de Talcabua, por	302.39	Sing Kee y Cia., camisas de algodón para hombres, zapatos de lona con suela de goma para niños, 33 bultos, por vapor Cuba Marú, de Kobe, por	708.16
Shung Woo Hing y Cia., pasitas, ciruelas pasas, salsa de tomates, etc., 330 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	527.10	Luis E. Uribe, galletas de soda, 41 bultos, por vapor Confessa, de Nueva Orleans, por	162.08
Shung Woo Hing y Cia., harina de trigo, 400 bultos, por vapor Fella, de San Francisco, por	592.00	Shung Fat y Cia., espárragos, salmón en latas, salsa de tomate, frutas para ensalada, pasas, etc. 170 bultos por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	1956.45
Green Line Sales, muebles de paja, 2 bultos, por vapor Presidente Lincoln, de Manila, por	27.25	Sección de Caminos, máquina niveladora de caminos, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	1790.00
		Sección de Caminos, máquina niveladora de caminos, etc. 3 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	2660.00
		M. L. Castel, matetas de imitación cuero, 3 bultos, por vapor Belfast Marú, de Kobe, por	32.52
		M. L. Castel, correas de cuero, camisas de capón para hombres, 13 bultos, por vapor Belfast Marú, de Kobe, por	944.21

David E. Anrich, cartones de celuloide, y de imitación cuarc, etc. 7 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	232.10	E. L. Levy, bombas de vidrio, bomba para mascar, etc. 24 bultos, por vapor Petén, de Nueva York, por	337.20
Grehben y Mauritz Inc., accesorios de latón para plomería, y de hierro fundido, etc. 4 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	626.28	B. L. Levy, material de anuncios para propaganda comercial, 1 bulto, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	13.86
Halman e hijos, aparatos radioreceptores, 1 bulto, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	86.76	M. Hellinger Sues., algodón absorbente, fumigadores de azufre, etc. por vapor Petén, de Nueva York, por	198.50
Charles L. Pearson, bombas neumáticas y tubos para automóviles, 34 bultos, por vapor Petén, de Nueva York, por	653.04	Panamá Furniture Co., fibra vegetal, 40 bultos, por vapor Spaybank, de Colombo, por	145.82
Enrico Guntz, para, 1 bulto, por vapor Orazio, de Valparaíso, por	5.00	David Moreno, sodexylin, elixir para pes-sin, etc. 2 bultos por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	115.39
Chapman y Cia., elixir Café, Truciscos, jarabe calcitrinado, etc. 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	80.27	David Moreno, sal de uvas Picot, 2 bultos, por vapor Petén, de Nueva York, por	130.20
Fidanque Bros., and Sons, bombillas para flashlights, esbada, etc. 413 bultos, por vapor Petén, de Nueva York, por	1827.38	David Moreno, sulfato de magnesia, agua oxigenada, etc. 14 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	194.27
L. A. Reinhold, guitarra con su estuche, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	102.00	G. O. de Haseth y Cia., vainilla, cumarina, colores en polvo, etc. 3 bultos, por vapor Cordillera, de Hamburgo, por	375.87
McClelland Agencies, unidades para refrigeradoras eléctricas, etc. 4 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	273.84	CUADRO NUMERO 52 (Día 27 de Febrero)	
J. A. Torrente, camas de hierro con sus largares, 6 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	69.00	A. G. Mondol, tela y batas de seda artificial, sobrecamas de algodón, etc. 2 bultos, por vapor Hokuroku Maru, de Yokohama, por ..	390.94
Elias Angel, casimir y tejidos de lana, 1 bulto, por vapor Samaria, de Liverpool, por ..	287.19	Luis Carlos Chambonet, carteras de seda para señoras, espejos, etc. 2 bultos, por vapor Petén, de Nueva York, por	75.75
M. Hellinger Sues., ampollas de quinina, biclorhidrato, etc. 9 bultos, por vapor Cordillera, de Ambros, por	1004.39	Warner Bros., películas cinematográficas, 12 bultos, por vapor Quirigua, de Limón, por ..	1180.00
Eusebio A. González, camas de hierro, 83 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	621.75	W. D. Ryan Inc., mentholatum, 2 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por ..	288.12
Cia. Vinícola Hispano Americana, S. A., botellas vacías para bay rum y cápsulas de metal para botellas, 553 bultos, por vapor Dusseldorf, de Bremen, por	659.85	Cia. Colgate Palmolive Peet Co., polvos talcos y dentífricos, etc. 3 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	41.48
Peicher, Kardonski y Cia., vestidos de seda artificial, medias de algodón, etc. 1 bulto, por vapor Tai Yin, de Kobe, por	1512.32	Juan Carbone, batas, pañuelos y pijamas de seda, etc. 2 bultos, por vapor Sonnasing, de Yokohama, por	197.04
Francisco Delmon, vajillas de porcelana, muñeca de porcelana del japon, 14 bultos, por vapor Cuba Maru, de Oosaga, por	142.50	George See, manteca de cerdo, 200 bultos, por vapor Bennekoni, de Amsterdam, por ..	916.50
Cia. Panameña de Luz y Fuerza, ventiladores eléctricos, partes para los mismos, etc., 32 bultos, por vapor Ulla, de Nueva York, por	1537.84	Cervecería Alemana del Pacífico, madera para barriles, 5 bultos, por vapor Cordillera, de Hamburgo, por	285.89
Metro Goldwyn Mayer de Panamá, material de anuncios y películas cinematográficas, 3 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	250.18	Cervecería Alemana del Pacífico, válvulas para barriles de cerveza, remaches, etc. 3 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	119.50
W. D. Ryan, pastillas medicinales, Lokanol, etc. 4 bultos, por vapor Pacific, de Hamburgo, por	160.10	Julio Canavaggio, S. A., whisky G. R. Tartan, 39 bultos, por vapor Lancaster, de Liverpool, por	147.00
Novedades Antonio, revista "Delicenter", hojas de madas, etc. 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	28.83	Wallingford y Arango, S. A., chasis para camión, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	556.60
Fat y Cia., medicina para café, hilo de algodón, sacos de yute, 37 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	425.23	Shung Fat y Cia., papel higiénico, 50 bultos, por vapor Petén, de Nueva York, por ..	180.00
Fat y Cia., esbadas, 20 bultos, por vapor Petén, de Nueva York, por	85.00	Shung Fat y Cia., harina de trigo, 193 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	297.00
		Shung Fat y Cia., harina de trigo, 200 bultos, por vapor Fella, de San Francisco, por ..	710.00
		Halman e hijos, muñecos de celuloide y de goma, etc. 25 bultos, por vapor Cuba Maru, de Los Angeles, por	20.44
		Gargallo Hues y Cia., bombas de vidrio y material, 10 bultos, por vapor Petén, de Nueva York, por	

va York, por	87.60	John H. Lloyd, cajas de brezo, 2 bultos, por vapor Super todo de Nueva York, por	164.50
Pan American Orange Crush Co., manzanas frescas, 450 bultos, por vapor Santa Rosa de San Francisco, por	848.80		
United Motors Inc., autos Fords, 3 bultos, por vapor Chimú, de Nueva York, por	1298.47		
United Motors Inc., autos Fords, 3 bultos, por vapor Chimú, de Nueva York, por	1349.58		
United Motors Inc., autos Fords, 3 bultos, por vapor Colombia, de Nueva York, por	1405.79		
United Motors Inc., autos Fords, 3 bultos, por vapor Colombia, de Nueva York, por	1710.50		
United Motors Inc., autos Fords, 3 bultos, por vapor Colombia, de Nueva York, por	1740.29		
United Motors Inc., autos Fords, 3 bultos, por vapor Colombia, de Nueva York, por	1147.08		
United Motors Inc., autos Fords, 3 bultos, por vapor Curacao de Nueva York, por	1.753.55		
United Motors Inc., autos Fords, 3 bultos, por vapor Colombia, de Nueva York, por	2197.53		
United Motors Inc., autos Fords, 3 bultos, por vapor Colombia, de Nueva York, por	1222.35		
United Motors Inc., autos Fords, 3 bultos, por vapor Curaca, de Nueva York, por	1753.33		
United Motors Inc., autos Fords, 3 bultos, por vapor Curacao, de Nueva York, por	1.592.69		
United Motors Inc., autos Fords, 3 bultos, por vapor Curacao, de Nueva York, por	1.713.69		
United Motors Inc., autos Fords, 3 bultos, por vapor Curacao, de Nueva York, por	1.663.87		
United Motors Inc., autos Fords, 3 bultos, por vapor Colombia, de Nueva York, por	1930.99		
United Motors Inc., autos Fords, 2 bultos, por vapor Chimú, de Nueva York, por	991.12		
Gargallo Hnos. y Cia., medias de seda y ropa interior de seda para señoras, 2 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por ..	851.23		
Gargallo Hnos. y Cia., ropa interior de algodón, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	152.28		
S. I. Bhikhu, camisas* pañuelos, sobrecamas de seda, etc, 2 bultos, por vapor Tai Yin, de Yokohama, por	347.96		
Hospicio de Huérfanos, forros de cuero para pelotas de balompié, 1 bulto, por vapor Orario, de Valparaíso, Chile, por	25.60		
Panamá Coca Cola Bottling Co., neveras, relojes para las mismas, etc, 13 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por ..	509.14		
Arte Católico, vidrio para ventanas, 35 bultos, por vapor Bennekom, de Amsterdam, por	60.67		
Carlos A. Muller, refrigeradora operada por petróleo, etc, 4 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	209.47		
Benjamin Chen, harina de trigo, 500 bultos, por vapor Petén, de Nueva York, por ..	1375.20		
Gargallo Hnos. y Cia., sweaters de algodón, calcetines de seda y lana, 1 bulto, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	109.22		
Singer Sewing Machine Co., máquinas para fabricar calzado, piezas para las mismas, etc, 4 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	273.32		
García Limitada, harina de trigo y granulada, 312 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	415.38		
Armour y Cia., manteca pura de cerdo, 250 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	1239.50		
		CUADRO NUMERO 33	
		(Día 1.º de Marzo)	
		Eusebio A. González, espejos con trabajo, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	225.72
		British American Tobacco Co., tabaco, brochetas, rapé, panderas, cigarrillos, etc, 23 bultos, por vapor Petén, de Nueva York, por	682.14
		Dalysing y Bros, pijamas, kimonos, pañuelos de seda artificial, etc, 4 bultos, por vapor Cuba Marú, de Cuba, por	409.72
		G. Toepser, cajas de acero para aferrar, cuchillos, etc, 2 bultos, por vapor Bennekom, de Hamburgo, por	337.25
		G. Gokaldas y Sons, tela, camisas, pijamas, sacos de seda artificial, etc, 3 bultos, por vapor Tai Yin, de Yokohama, por	550.90
		G. O. Mason Inc., aceite de San Jacobo, pasta dentífrica, etc, 20 bultos, por vapor Petén, de Nueva York, por	1.343.33
		Y. Amano y Co., zapatillas de lona, pasta para dientes, etc, 25 bultos, por vapor Kokuroku Marú, de Kobe, por	614.82
		Eara Dabab Co., encajes de algodón, tela de color de lino, etc, 3 bultos, por vapor Samaria, de Liverpool, por	2.327.54
		J. Mahn, jabón ordinario para lavar y de tocador, polvo de talco, etc, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	406.23
		Manuel Preciado, anillos en polvo para teñir, papa, ananás, etc, 4 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	68.73
		Antonio Fong Co., jabón ordinario en barras y virutas y para tocador, 24 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	105.50
		Manuel Ah Chu, harina de trigo, 190 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por ..	1.180.00
		Shun Qeo Hong, jabón de tocador ordinario 50 bultos, por vapor Scholac, de Liverpool, por	129.70
		Omphreys Auto Supply, pelotas de goma para juegos de tennis, etc, 14 bultos, por vapor Alameda Inglés, de Liverpool, por ..	401.26
		Yau Ka Hong Hnos., patatas para pisco, maletas de bojuno, etc, 45 bultos, por vapor Tai Yin, de Hong Kong, por	351.07
		L. C. Salazar e hijos, anillos en polvo, abanicos para abanico, etc, 3 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	48.24
		Lyons Hardware Co., trapeos para agua, desagranadoras, sacacorchos, etc, 3 bultos, por vapor Petén, de Nueva York, por	206.26
		The Chase National Bank (Benjamin Chen), arroz de Super Siam Garden, 300 bultos, por vapor Tai Yin, de Hong Kong, por	1.600.49
		Hendriksen Co. Inc., manteca pura refinada de cerdo, 190 bultos, por vapor Bennekom, de Amsterdam, por	471.65
		The Star & Hand Co., aceite para escopetas, aceite para coches, etc, 3 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	121.47
		B. Boreado, arena para canchales, 15 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	150.56
		Chial León Co., papel para envolver Kraft, 50 libras, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	246.00

Chial León Co., machetas para agricultura, con mangos de cuerno, etc., 7 bultos, por vapor Cordillera, de Hamburgo, por	360.00	Boyd Brothers Inc., jabón de tocador, jabón de tocador, etc., 21 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	58.82
Carlos A. Cowes Co., bastidores para camisas, 7 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	165.00	Ernesto Yee, cuero curtido para calzado, tambo de madera, etc., 5 bultos, por vapor Cordillera, de Hamburgo, por	388.92
Shung Fat Co., manteca pura de cerdo, 250 bultos, por vapor Bennekom, de Amsterdam, por	1.160.00	Wing Woo, arroz, frijoles, mani, escobas de mimbra, etc., 192 bultos, por vapor Tai Yin, de Hong Kong, por	724.63
Day y Night Garage Corp. repuestos para máquina de reparar, llantas de goma, etc., 3 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	124.58	Yanci y Pereira, picos de badana para fábrica de calzado, 1 bulto, por vapor San Benito, de Boston, por	312.29
Amersingh Devisingh y Bros., pañuelos, kimonas, tejidos de seda artificial, etc., 2 bultos, por vapor Sonnavind, de Yokohama, por ..	173.57	Panama American, papel para periódico blanco, 151 bultos, por vapor Pacific, de Tanguay, por	1.822.44
Universal Films S. A., películas cinematográficas, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	330.00	Alonso Gómez, vidrios para ventanas, 30 bultos, por vapor Bennekom, de Amsterdam, por	42.68
Salomon Aceca, ropa interior de algodón para mujeres, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	168.75	Luis Sánchez, mantea para de cerdo refinada, 50 bultos, por vapor Bennekom, de Amsterdam, por	233.00
O. Cerjack Boyna, tabletas de Promonta, 1 bulto, por vapor Antiochia, de Hamburgo, por	49.98	Julio Anzola S. A., nabo de primer corte, avena Stromkin, 150 bultos, por vapor Osnabruck, de San Antonio, por	400.82
Panamá Eléctrica S. A., baterías para automóviles, material de propaganda, 4 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por ..	47.55	Julio Anzola S. A., afrecho de trigo, 1000 bultos, por vapor Pacific, de Puerto Colombia, por	881.16
Amado Cía. S. A., baterías para automóviles, material de propaganda, 5 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	64.15	Félix B. Maduro, sillas, bridge y pocker, 2 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	227.52
Sasso Co. S. A., seda cáustica, 40 bultos, vapor Cuba Marú, de Kobe, por	467.42	Yan Ka Hing Hnos., manteca pura de cerdo refinada, 50 bultos, por vapor Bennekom, de Amsterdam, por	233.00
Byrd Brothers Inc., papel en rollos para máquina de sninar, 30 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	2, 80	George See, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	297.00
Boyd Brothers Inc., carpetas de archivar y guías de cartón, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	47.15	Editorial La Moderna, papel Bond para imprenta, 34 bultos, por vapor Santa Barbara, de Nueva York, por	261.91
W. D. Ryan, papel secante para propaganda, 2 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	138.60	Grebien y Martínez Inc., cerraduras de hierro, llaves maestras, etc., 3 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	227.79
Carlos Audisio, vidrios para ventanas, 20 bultos, por vapor Bennekom, de Amsterdam, por	41.00	Grebien y Martínez Inc., barriles de yeso en polvo, 10 bultos, por vapor Chimú, de Nueva York, por	31.10
Wilcox Mercantile Agencies, pintura preparada en aceite, barnices, laca, etc., 9 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	330.85	Grebien y Martínez Inc., inodoro, bidet, lavado de leza, etc., 12 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	201.04
Isaac D. Levy, hilo de algodón blanco y de color para coser, 1 bulto, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	117.36	Grebien y Martínez Inc., pintura preparada, 51 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	200.40
Sharp Paper y Spect Co. Inc., archivadores de metal, 2 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	302.25	Grebien y Martínez Inc., papel asfaltado para techos, 250 bultos, por vapor San Rafael, de Filadelfia, por	368.98
Francisco Amuy Co., almidón, fósforos, té de china, etc., 1028 bultos, por vapor Tai Yin, de Hong Kong, por	444.12	J. y A. Domínguez, manta sucia de algodón cruda, 10 bultos, por vapor Tai Yin, de Kobe, por	432.00
George See, manteca pura de cerdo, 100 bultos, por vapor Bennekom, de Amsterdam, por	467.00	Chung Siak Co., manteca de cerdo, 50 bultos, por vapor Bennekom, de Amsterdam, por	235.85
Cía. Kito Chen, harina de trigo, 30 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por ..	54.27	Kodak Panamá Ltd., ácido acético glacial, bicromato de potasa, etc., 1 bulto, por vapor Petén, de Nueva York, por	1 053.29
Jeaza Co. Ltd., trapaceadores, cepillos ordinarios y plumeros, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	4.97	Juan F. Haayer, labaco en rana, 1 bulto, por vapor Bennekom, de Amsterdam, por ..	79.60
Boyd Brothers Inc., muestras de ropa interior de algodón y rayón, etc., 1 bulto, por vapor Petén, de Nueva York, por	21.30	Shung Cheung Co., arroz, mani con escobas, varanas soladas, etc., 71 bultos, por vapor Tai Yin, de Hong Kong, por	1 572.60
		H. Iruán, cerraduras, llaves para antena de cruces, etc., 28 bultos, por vapor Santa Inés, de San Francisco, por	111.58

Karl Axel Jansson, piano Lundholm, etc., 1 bulto, por vapor Pacific, de Gotemburgo, por	198.87
G. González Ravilla Hnos., calbisma, magnesia bisurada en polvo, etc., 16 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	203.48
Smoot-Bees S. A., manguera de caucho, etc., 3 bultos, por vapor Petén, de Nueva York, por	48.08
J. M. Arosemena, repuestos para máquina de perforar pozos, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	42.14
Sam Quong Co., ropa interior de algodón para mujeres, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	97.75
Henríquez Co. Inc., harina de trigo, 460 bultos, por vapor Can. Conqueror, de Sydney, por	1.025.99
The Anglo Pacific Trading Co., whisky White Label, 50 bultos, por vapor Drecht-dijk, de Londres, por	296.51
The Anglo Pacific Trading, ron Bacardi, de Oro y de Blanco, 13 bultos, por vapor Port Antonio, de Santiago de Cuba, por	156.50
The Anglo Pacific Trading Co., bacardi blanca en miniatura, 1 bulto, por vapor Port Antonio, de Santiago de Cuba, por	10.77
Shung Fat Co., manteca pura de cerdo, 250 bultos, por vapor Bennekom, de Amsterdam, por	1.179.00
Shung Fat Co., sagú, cebada, guisantes verdes, etc., 277 bultos, por vapor Petén, de Nueva York, por	592.37
Hospital Panamá, extracto de hígado con hierro, etc., 4 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	191.00
Dalipsingh y Bros., sobrecamas de algodón y tejidos de seda artificial, 2 bultos, por vapor Tai Yin, de Yokohama, por	283.22
Icaza y Cía Ltda., estufa de gas artificial, 1 bulto, por vapor Jefferson Myers, de Baltimore, por	32.05
C. Fuller, relojes con sus repuestos, 4 bultos, por vapor Cordillera, de Hamburgo, por	189.00
The Office Service Co., lápices y borradores, 2 bultos, por vapor Petén, de Nueva York, por	86.70
Zahira H. vda. de Herrera, repuestos para trapiche 'Coloso', 3 bultos, por vapor Petén, de Nueva York, por	922.50
Angel del Valle, cueros de becerro curtidos, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	815.46

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los Documentos presentados al Diario del Registro Público el día once de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

As. 398. Escritura número 142 de 3 de Marzo actual, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Abigail Quinzada vende un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad a Victoriana Argente; y la compradora constituye hipoteca a favor de la vendedora.

As. 399. Escritura número 147 de ayer, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Julia Bermúdez Icaza vende una finca de la sección de Panamá a José Medlingo.

As. 400. Escritura número 148 de ayer, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Enrique Bermúdez Icaza vende a José Medlingo una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 401. Contrato celebrado en esta ciudad el 2 de Febrero último, por el cual la United Motors Inc. vende condicionalmente a la Compañía Nacional de Automóviles y Accesorios, un carro marca Ford.

As. 402. Contrato celebrado en esta ciudad el 11 de Febrero último, por el cual la United Motors Inc. vende condicionalmente a Rafael Vallarino, un carro marca Ford.

As. 403. Contrato celebrado en esta ciudad el 12 de Febrero último, por el cual la United Motors Inc. vende condicionalmente a Mary Pedraza un carro marca Ford.

As. 404. Oficio número 111 de 2 de Marzo de este año, del Juez Primero del distrito de Colón, en el cual adjunta copia autenticada del auto de esa misma fecha, por el cual se levanta el embargo decretado sobre una finca de la sección de Tabón de propiedad de James R. Powell, en el juicio ordinario seguido contra dicho señor por la Compañía del Ferrocarril.

As. 405. Contrato celebrado en esta ciudad el 15 de Febrero último, por el cual la United Motors Inc. vende a Yarela Hnos., un carro marca Ford, bajo condición.

As. 406. Contrato celebrado en esta ciudad el 15 de Febrero último, por el cual la United Motors Inc. vende condicional a Mariana Sosa, un carro marca Ford.

As. 407. Contrato celebrado en esta ciudad el 15 de Enero de este año, por el cual la United Motors Inc. vende condicional a M. A. Garrido, un carro marca Ford.

As. 408. Diligencia de fianza extendida en esta ciudad ayer, ante el Juez Primero Municipal, por la cual Delfina Cedeño Marquez constituye hipoteca a favor de la Nación, para garantizar la exco-relación de Virginia Araya, sindicada del delito de hurto.

As. 409. Escritura número 124 de 2 de Marzo actual, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Jan Kie Tu vende una cantina denominada "La Flor del Chorrillo", situada en esta ciudad a Jan Kie Yung.

As. 410. Escritura número 8 del Consejo Municipal de Remedios, provincia de Chiriquí, de 5 de Agosto de 1923, por la cual Leopoldo Carrera vende un lote de terreno a Nicolás Romero, de la sección de Chiriquí.

As. 411. Escritura número 122 de 29 de Junio de 1927, del Consejo del distrito de San Félix, provincia de Chiriquí, por la cual Nicolás Romero vende a Agustín Pinto, un lote de terreno de la Sección de Chiriquí.

As. 412. Escritura número 344 de 2 de Marzo actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional transfiere a título de venta a Magdalena Porra, un lote de terreno de la Urbanización de Río-Hato, del distrito de Azuán.

As. 413. Oficio número 2145 B de 27 de Noviembre de 1936, del Juez Segundo de la Heredia, por el cual dicha funcionario declara extinguida la fianza hipotecaria otorgada por Lila Llanos, de Capatzen, a favor de Leonidas Icaza O., por causa de impotencia.

As. 414. El acta de la Sesión 14 de ayer, de la Notaría Primera de este circuito, en la cual el Consejo Nacional de la Heredia declara extinguida la fianza hipotecaria otorgada por August Wilhelm Neumann.

As. 415. El acta de la Sesión 12 de 24 de Agosto de 1935, de la Notaría de la Heredia, en la cual se declara por la cual se declara extinguida la fianza hipotecaria otorgada por Francisco Llanos.

As. 416. Contrato celebrado en esta ciudad el 2 de Febrero último, por el cual la United Motors Inc. vende condicionalmente a F. M. Pedraza un carro marca Ford.

As. 417. Contrato arrendatario en esta ciudad el 25 de Enero de este año, por el cual la United Motors' Inc. vende condicionalmente a Tamara Williams, un carro marca Ford.

As. 418. Escritura número 237 de ayer, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Rafael Ortiz de Sierra constituye en garantía hipotecaria a favor de la Panamá Brewing & Refrigerating Co. sobre una finca de su propiedad ubicada en Santiago de Veraguas.

As. 419. Escritura número 183 de ayer, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual la Panamá Brewing & Refrigerating Co. resuelve la construcción de un edificio denominado "Fábrica Salton", en terreno de su propiedad, ubicada en esta ciudad.

As. 420. Escritura número 247 de 7 de Marzo actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual la Compañía Unida de Fuego vende un lote de terreno situado en esta ciudad a Emilio Guerra de Velarde.

As. 421. Escritura número 241 de 8 de Marzo actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario número 2788, del Tomo número 22.

El Registrador General de la Propiedad.

HUMBERTO ECHEVERRAS V.

RELACION

de los documentos presentados al Inario del Registro Público el día 12 de Marzo de 1937.

As. 422. Escritura número 149 de ayer, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Lucía Garibaldo constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad, ubicada en el Distrito de Chapo, a favor de Maximino Echeverras.

As. 423. Escritura número 154 de ayer, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual José Dávila Acosta declara la construcción de una casa en terreno propio, situado en Las Sabanas de esta ciudad, y vende terreno y casa a Ray William Dewra.

As. 424. Copia del expediente que contiene la solicitud de declaración de ausencia y presunción de muerte de Ana Elida Forero, de 28 de Mayo de 1936, del Juzgado Primero del circuito de Colón, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario número 260 del Tomo número 22.

As. 425. Escritura número 81 de 27 de diciembre de 1936, de la Notaría de Colón, circuito de Herrera, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario número 2498 del Tomo número 22.

As. 426. Diligencia de fianza extendida el 14 de enero de este año, ante el Juez Segundo Municipal, por la cual Virgilio Tejeda Luna constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca de la sección de Panamá, para garantizar la ejecución de la deuda de Juan Blason de Gough, sindicado del delito de lesiones personales.

As. 427. Escritura número 121 de 12 de febrero de 1936, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Emiliano Ponce Jara, da en arrendamiento una finca situada en esta ciudad a Alberto Abuel.

As. 428. Escritura número 12 de 21 de enero de este año, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Manuel Porcillo Ariza vend, a Antonio Gómez Martín, parte de una finca ubicada en el distrito de Santa María, de la provincia de Herrera.

As. 429. Escritura número 18 de 10 de febrero último, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 430. Escritura número 183 de ayer, de la Notaría número Segura de este circuito, por la cual Licia Echeverra de Guardia vende un lote de terreno situado en esta ciudad a Beata Guardia de Echeverra.

As. 431. Diligencia de fianza extendida en esta ciudad hoy, ante el Juez Tercero Municipal, por la cual Luis María Soto constituye hipoteca sobre una finca de la sección de Cocle, a favor de la Cia. Panameña de Fuerza y Luz, para responder de las costas en la demanda de acción ordinaria propuesta por Narciso Barcenas contra dicha Compañía.

As. 432. Escritura número 151 de ayer, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Delia Alcón viuda de Paredes vende un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad a Matías Rueda de Schiffel.

As. 433. Diligencia de fianza de hoy, ante el Juez Cuarto Municipal, por la cual Virgilio Tejeda Luna constituye hipoteca a favor de la Panamá Bella Vista Land Co., para responder de las costas en un juicio ordinario seguido contra dicha compañía por Blanca Begri de Mantovani.

As. 434. Escritura número 152 de ayer, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Mario Stevenson se constituye deudor de Victoria Lasenda viuda de Sosa; y César Augusto Guillén grava con hipoteca una finca de su propiedad para garantizar el pago de un préstamo.

As. 435. Escritura número 155 de ayer, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Raquel Baquero de Castillo cancela obligación hipotecaria a Tullio Gerband.

As. 436. Escritura número 135 de hoy, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Noemí Briceño de Alfaro vende a Augusto Guillén, una finca situada en el distrito de Arraiján, y éste asume una hipoteca a favor de la Caja de Ahorros.

As. 437. Escritura número 263 de hoy, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario número 3208 del Tomo número 22.

As. 438. Escritura número 260 de ayer, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual The Chase National Bank declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por Emiliano Ponce J.

As. 439. Escritura número 61 de 22 de febrero último, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Isaac Lowe un lote de terreno ubicado en Nueva Providencia, sección de Colón.

As. 440. Escritura número 62 de 22 de febrero último, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Isaac Lowe vende a Augusto Loban, un lote de terreno ubicado en Nueva Providencia, sección de Colón.

As. 441. Escritura número 88 de ayer, de la Notaría de Colón, por la cual los señores Louis Anthony Devenaux y Martha Devenaux confieren poder General a John de Freitas.

As. 442. Diligencia de fianza extendida hoy, ante el Juez Sexto de este circuito, por la cual Diana Muñoz Maldonado constituye hipoteca a favor de la Nación para garantizar la ejecución de la deuda de Emilio Fuentes.

As. 443. Escritura número 146 de 1 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Conrad Da Costa Levy vende la cuarta parte que le corresponde en una finca situada en esta ciudad a Rafael Nassif de Levy, quien comprara esta su cuarta parte.

El Registrador General de la Propiedad.

HUMBERTO ECHEVERRAS V.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª**NOTARIA PRIMERA**

(Día 12 de Marzo)

Nº. 262. Por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada del señor Gabriel Barrios.

Nº. 263. Gerardo García y Brígida Gómez adicionan la escritura número 1168, de 21 de Diciembre de 1936, para subsanar una omisión.

Nº. 264. Por la cual se protocolizan dos copias autenticadas, en inglés, de dos sesiones de la "Compañía Nacional de Electricidad, S. A.", celebrada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, y sus correspondientes traducciones al castellano.

Nº. 265. El señor Joseph Grant constituye hipoteca a favor de la Sociedad "Grebien y Martinz, Inc.", para garantizar el valor de unos materiales de construcción que dicha sociedad se obliga a suministrarle hasta por la suma de Bs. 500.00.

Nº. 266. Por la cual las señoritas Marina, Teresa y Josefa Ucrós y el señor Carlos Van Hoorde, reformatan la escritura número 212, de 1º de Marzo de 1937.

Nº. 267. Por la cual el Gobierno Nacional y la señora Dulcísima Echevers de Branca, rectifican las medidas dadas a la finca número 8869, inscrita al folio número 188 del Tomo 275 de la Propiedad, perteneciente hoy a dicha señora Echevers de Branca, y ésta hace una compra.

Nº. 268. Por la cual el señor Juan José Moreno, como apoderado sustituto de doña Zahira Herrera viuda de Herrera hace una declaración, en relación con la Escritura número 1204, de Diciembre de 1930, de esta Notaría.

(Día 13 de Marzo)

Nº. 269. Por la cual el Gobierno Nacional y la señora doña Magdalena de Icaza de Briceño, en representación de sus hijos Carlos Enrique, Ana Isabel, Víctor Manuel Briceño y Blanca Cecilia Briceño de Brenes, rectifican las medidas asignadas a la finca número 8867 inscrita al folio 482 del Tomo 275 de la Propiedad, Sección de Panamá, en el Registro Público.

Nº. 270. Por la cual se protocoliza la Escritura de fecha 17 de Febrero de 1937, extendida ante Pedro J. Urbina, Notario Pública de Boston, en que se ratifica una escritura de usufructo otorgada por la "Chiriqui Land Company", a favor de Ramsey Smith.

Nº. 271. Por la cual la Panama Bella Vista Land Co., da en venta a la Sociedad Ganadera Nacional, S. A., un lote de terreno situado en el Barrio de Bella Vista de esta ciudad, por la suma de Bs. 6,000.00.

(Día 15 de Marzo)

Nº. 272. Por la cual don Marcial Navarro confiere poder especial a su señora esposa, doña Zoraida Camargo de Navarro, vecina de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

Nº. 273. Por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito al señor Alfredo Torres un lote de terreno situado en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 11 de Marzo)

Nº. 152. El señor Mario Stevenson se constituye deudor de la señora Victoria Lasón de viuda de Sosa por la suma de Bs. 250.00 y el señor Cesar Augusto Grillo

grava con hipoteca una finca de su propiedad para garantizar el pago de este préstamo.

Nº. 153. La señora Licia Fábrega de Guardia vende a la señora Berta Guardia de Fábrega la finca número 10772, situada en el Barrio de Bella Vista de esta ciudad, por la suma de Bs. 2,880.00.

Nº. 154. El señor José Dávila Acosta declara la construcción de una casa en terreno propio situado en Las Sabanas de esta ciudad, a un costo de Bs. 1,500.00 y vende terreno y casa al señor Ray William Brower, por la suma de Bs. 2,000.00.

Nº. 155. La señora Raquel Baquero de Castillo cancela obligación hipotecaria al señor Tulio Gerbaud.

(Día 12 de Marzo)

Nº. 156. Por la cual los señores Roberto de Diego, Carlos de Diego y Julia de Diego de Molino, venden a la señora Carmen Berrocal, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, por la suma de Bs. 140.00.

Nº. 157. Por la cual la señora Cristina Moreno de Rodríguez, transfiere a título de venta a la señora Florencia Ruiz de Botello, la finca número 9123, ubicada en La Carrasquilla, Sabanas de esta ciudad, por la suma de Bs. 2,000.00.

Nº. 158. Por la cual el señor Eusebio Antonio González cancela poder conferido al señor Carlos de la Guardia, por Escritura número 582, de 26 de Agosto de 1936.

Nº. 159. El señor Casimiro Moreno adiciona la escritura número 19 de 24 de Octubre de 1936, otorgada en Antón, en el sentido de hacer constar el valor de la casa que en dicha escritura se menciona.

Nº. 160. Los esposos señor José Medlinger y la señora Katherine Sundquist de Medlinger confieren poder general al señor Adalbert Fastlich.

(Día 13 de Marzo)

Nº. 161. Carlota Sosa de Arango cancela obligación hipotecaria de la señorita Julia Bermúdez Icaza, que fué asumida por la señora Carlota López de Sosa.

(Día 15 de Marzo)

Nº. 162. Por la cual los señores Octavio Fábrega y Vicente Sáenz protocolizan el Pacto Social de la sociedad anónima denominada "Rosdale International Company", referente a su constitución.

Nº. 163. Por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Angélica Tejera, constante de 37 fojas útiles.

Nº. 164. Lau Kwai Nin vende a Lau Fong Hing sus acciones en la sociedad colectiva de comercio denominada Fong Hing y Chan, por la suma de Bs. 500.00.

Nº. 165. Por la cual la "Compañía de Desarrollos Urbanos, S. A.", da en subarrendamiento dos fincas en esta ciudad al señor Willford Ripoli.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL**NACIMIENTOS**

(Día 15 de Marzo)

Mario del Carmen Pareda, Máximo Antonio Arce, María, Rómulo Jacobina Hansen, Johie Manuel Hennessy, Leda Enith Rios, Julio Moreno.

DEFUNCIONES

(Día 15 de Marzo)

Roberto Carrillo, Sra. Veldán.

AVISO

Manuel Higinio Arosemena Calviño,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 12748.

CERTIFICA:

Que la señora Melania Rivera de Barredo ha vendido al señor Nagaki Takano, su establecimiento comercial de barbería, denominado "Barbería Takano", situada en la casa número cuarenta y cinco (45) de la Calle Carlos A. Mendoza, de la ciudad de Panamá.

Así consta en la Escritura Pública número ciento cuarenta y cuatro (144) de fecha 29 de Marzo de mil novecientos treinta y siete (1937), inscrita en la Notaría a su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y siete (1937).

M. H. AROSEMENA C.,
Notario Público Segundo.

Aviso

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

A quienes interesa se hace saber:

Que desde el día 10 de Marzo en curso, hasta el día 10 de Mayo del presente año, se celebrará en la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, un concurso para mejorar la leche por la Nestlé and Anglo-Swiss Milk Products, Ltd., y que consta en el Contrato número 2 del 23 de Enero de 1937, sobre el establecimiento de una fábrica de leche condensada y leche evaporada, contrato que fué aprobado con enmiendas, modificaciones y adiciones por la Ley 33 de este año promulgada en la GACETA OFICIAL número 7475 del 5 de Febrero último.

Las propuestas deben presentarse en tres ejemplares en primera clase, acompañadas de la garantía de CIN MIL BALBOAS (Bs. 10,000.00), en el caso que se solicite el Ordinal 1º, artículo único de la citada Ley.

Se advierte a todo interesado que las propuestas mejoradas deben tener como base, informaciónes, datos y cada una de las condiciones establecidas en el mencionado contrato, y que la Compañía Nestlé puede hacer suyas las mejoras que se propongan para igualarlas o mejorarlas, de conformidad con el artículo 1º del artículo único de dicha Ley, en cuyo caso el Estado Ejecutivo podrá celebrar el nuevo contrato en mejorado con la citada Compañía Nestlé.

Panamá, Marzo 10 de 1937.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

Néstor Guevara.

Aviso Oficial

Impuesto sobre Inmuebles en las siguientes Provincias de las Provincias de Panamá y Colón, y en los distritos de las Provincias de Colón, Chiriquí, Veraguas, Herrera, Los Santos y Veraguas.

El pago del impuesto de Inmuebles correspondiente al año de 1937 en las siguientes distritos:

Provincia de Panamá. Distritos de Barro Colorado, Capira, Chame, Chiriquí, Obispo, Obispo, Obispo y Taboga.

Provincia de Colón. Distritos de Barro Colorado, Obispo, Obispo, Obispo y Taboga.

Distritos de Barro Colorado, Obispo, Obispo, Obispo y Taboga.

Distritos de Barro Colorado, Obispo, Obispo, Obispo y Taboga.

Distritos de Barro Colorado, Obispo, Obispo, Obispo y Taboga.

Distritos de Barro Colorado, Obispo, Obispo, Obispo y Taboga.

Panamá, marzo 1 de 1937.

Gerardo Hazaña

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso

Hago constar que he comprado a Vecchiotti y Kuhn el edificio de su propiedad "Banco del Fisco" en el número 121 de la Avenida Central de esta ciudad, y que desde el día 15 de abril próximo se establecerá allí el "Almacén de Caridades" de mi propiedad.

María O. Stanley.

Aviso Oficial

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyos estrados líquidos excedan de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 52 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos e erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas durante el año de 1936, "por razón de empleo, negocios, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles, de dinero efectivo, derechos, créditos hipotecarios, acciones o cuotas de participación en compañías mercantiles o civiles; pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza.

Que a la "declaración" deben acompañar copia del balance general y del "Estado de Pérdidas y Ganancias", o detalle de las entradas y gastos.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del decreto 59 de 1936.

Dirección del Fondo del Obrero y del Agricultor.

Aviso

A quienes interesa se hace saber:

Que hasta el día 10 de Mayo del presente año se recibirá en la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, propuestas para mejorar la leche por la Nestlé and Anglo-Swiss Milk Products, Ltd., y que consta en el Contrato número 2 del 23 de Enero de 1937, sobre el establecimiento de una fábrica de leche condensada y leche evaporada, contrato que fué aprobado con enmiendas, modificaciones y adiciones por la Ley 33 de este año promulgada en la GACETA OFICIAL número 7475 del 5 de Febrero último.

Las propuestas deben presentarse en tres ejemplares en primera clase, acompañadas de la garantía de CIN MIL BALBOAS (Bs. 10,000.00), en el caso que se solicite el Ordinal 1º, artículo único de la citada Ley.

Panamá, marzo 1 de 1937.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

Néstor Guevara.

AVISO OFICIAL

De acuerdo con el contrato celebrado por el Gobierno Nacional y la sociedad "Panamá Kennel Club", ha quedado prohibida la entrada al estadio durante el tiempo que se lleven a efecto las carreras de perros: "a los empleados de manejo en el GOBIERNO NACIONAL" y entre otras personas, a "los panameños por nacimiento que no presenten el recibo o constancia de haber pagado el impuesto del FONDO DEL OBRERO Y DEL AGRICULTOR o el IMPUESTO DE LA RENTA cuando éste se establezca."

Por tal razón el Inspector de esta oficina exigirá la constancia de pago del impuesto en cuestión.

Los empleados nacionales pueden conseguir en la Dirección del Fondo del Obrero y del Agricultor su certificado de Paz y Salvo.

Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL**SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO**

Para conocimiento de los interesados, se informa que la Resolución Ejecutiva número 74 de 8 de los corrientes concede a las personas naturales y jurídicas que se dedican en la República de Panamá a los negocios de ASEGUROS, plazo de diez días para que presenten a la Secretaría de Hacienda la relación de las primas brutas pagadas a sus respectivas oficinas desde el año de 1931, a fin de liquidar sobre ellas el impuesto de 2% creado por la Ley 76 de 1930 e insta a las COMPANÍAS DE SEGUROS CONTRA INCENDIO para que comprueben dentro del término de veinte días si han invertido o no, el 25% de las primas pagadas en Panamá o recibidas por riesgos en la República desde el 1° de Enero de 1931 hasta la fecha.

IMPORTANTE:

Se hace saber a las personas que, por virtud de lanzamientos, tienen depositados sus muebles en los Almacenes de Materiales del Gobierno, que deben retirarlos en el plazo perentorio de treinta (30) días, vencidos los cuales se dispondrá su incineración.

Aquilino Vargas A.

Jefe del Almacén General del Gobierno.

Aviso de Licitación

Hasta las doce de la mañana del día ocho de abril del presente año se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas para la celebración del Contrato de suministro de ganado a la Colonia Penal de Coiba, a razón de tres centismos y un cuarto de centésimo (B. 0.03 1/4) por cada libra de peso bruto, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Subsecretario.

Para poder ser postor hábil se requiere un depósito previo de Bs. 50.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor, y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas.

El Contrato que se celebre con motivo de la licitación requiere, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

DANIEL PINILLA.

Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Aviso Oficial**Pago del Impuesto sobre Inmuebles en los Distritos de Colón y Bocas del Toro.**

El Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Colón y Bocas del Toro, se pagará así:

Del 1° de Febrero al 1° de Marzo de 1937, con descuento de 10%; del 2 de Marzo al 30 de Abril a la par, y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto, en esta ciudad pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Enero 23 de 1937.

OFILIO HAZERA.

Jefe de la Sección de Ingresos.

Enero 26—Abril 30

AVISO OFICIAL**sobre el pago del impuesto denominado "Fondo del Obrero y del Agricultor" de la Provincia de Colón**

El impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor, Provincia de Colón, correspondiente al primer trimestre de 1937, se pagará así:

EL TRIMESTRE, desde el 20 de Enero al 16 de Febrero inclusive, con derecho al 10% de descuento.

"CADA MES, separadamente, hasta el décimo día del mes siguiente, a la par, y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, Enero 18 de 1937.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso de remate

El suscrito, Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de La Chorrera, al público

HACE SABER:

Que se ha señalado las horas hábiles del Miércoles día treinta y uno del presente mes para verificar el remate en subasta pública, de una y media fanega de arroz fino en cáscara de propiedad de Anacleto Benítez y de una finca agrícola, la cual contiene unos cincuenta y seis árboles de naranjos como de cinco años de edad y de propiedad de José Isabel Ramos. Ambos bienes han sido embargados en el juicio ejecutivo propuesto por Marcelino Ledezma contra Anacleto Benítez y José I. Ramos.

La finca agrícola de José I. Ramos está ubicada en el Corregimiento de "Facón", dentro de los siguientes linderos: Norte, lote de un señor Barbolet sur, lote de Miguel de León; Este, camino Real y Oeste, posesión de Natibidad Ramos, hijo, y cuya cabida es de dos hectáreas.

Para rematar la finca agrícola en mención se tendrá a las diez de la noche de febrero en que ha sido avaluada, o en veinte millones (Bs. 20.000), y para rematar una y

media anega de arroz fino en cáscara se tendrá como base la suma de dinero en que ha sido avaluada, o sean diez balboas (Bs. 10.00).

Será postura admisible, la que cubra la mitad de cada uno de los mencionados bienes embargados, que es la base señalada, previa consignación en este tribunal del cinco por ciento (5%) de dicha base.

Las posturas se admitirán solamente hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

La Chorrera, Marzo 15 de 1937.

El Secretario,

J. Avila Jr.

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal de Chitré.

HACE SABER:

Que en poder del señor Cecilio Deago, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro, de tercera, talla, hozco, lomi-blanco y marcado con los siguientes ferretes a un lado N F y al otro lado P S y en los lomos R D.

Que el referido animal fué denunciado en este Despacho por el señor Deago, como bien mostrenco, por encontrarse pastando en terrenos de su propiedad desde hace más de ocho meses.

Cumpliendo con los artículos 1699 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en un lugar visible del Despacho, por el término de treinta días hábiles a partir de la fecha de su fijación y enviase copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término de fijación del Aviso no se presentare reclamante alguno del referido semoviente, se rematará en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Chitré, marzo 4 de 1937.

El Alcalde,

ARTURO PEREZ

El Secretario,

Gustavo R. Ortega R.

Aviso de remate

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por el Banco Nacional contra Walter Cook Stanton, se ha señalado el día cuatro de mayo próximo, entre las horas legales para que tenga verificativo la diligencia de remate de los bienes perseguidos en este asunto, los cuales son los siguientes:

Finca número mil trescientos noventa y ocho, inscrita al folio ciento cuarenta del Tomo cinco mil quinientos del Registro de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, la cual consiste en un lote de terreno de los indios, denominado "La Pita", cercado a la cabecera con muros de pías, cultivado la mitad con pasto artificial y el resto con retazos de sabanas, situado en jurisdicción del Distrito de Alajuela, dentro de los siguientes linderos: Norte, posesión de José Gómez, coligación de mar; Sur, posesión de

banas libres; Sur, posesión de Gregorio Yangüez; Este, sabanas libres; y Oeste, sabanas libres y posesión de Gregorio Yangüez. Medidas: diez y nueve hectáreas dos mil doscientos ochenta y un metros cuadrados. Esta finca tiene un valor catastral de doscientos balboas (Bs. 200.00).

Finca número dos mil doscientos noventa y cinco inscrita al folio doscientos catorce del Tomo doscientos diez del Registro de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, la cual consiste en un lote de terreno que contiene rastros y está cercado en los lados que colinda con los predios de Gregorio Yangüez y del propio dueño, ubicado en el lugar denominado "La Pita", jurisdicción del Distrito de Alajuela, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de la Pita a San Martín; Sur, camino de Alajuela a San Martín; Este, posesión de Walter Cook Stanton; y Oeste, terrenos libres y propiedades que se dicen de Alberto Olmos. Medidas: Mil ciento ochenta y dos hectáreas, nueve mil seiscientos metros cuadrados.

Esta finca tiene un valor catastral de mil doscientos balboas (Bs. 1,200.00).

Sirve de base para el remate la suma de mil quinientos balboas (Bs. 1,500.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en venta al mejor postor.

Panamá, 11 de marzo de 1937.

El Secretario interino,

Cecilia Ortega.

Aviso de Remate

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por el Banco Nacional contra William Willington McGeachy y Raquel Smith de McGeachy, se ha señalado el día treinta de abril próximo, entre las horas legales, para que tenga verificativo la diligencia de remate del bien perseguido en este juicio, el cual es el siguiente:

Finca número setenta y dos, inscrita al folio ciento setenta y dos del Tomo quince del Registro de la Propiedad y casa allí construida, de un solo piso de madera y techo de hierro acanalado, terreno que forma parte de la finca denominada "Santa Elena", situada en Las Sabanas de esta ciudad comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte y Oeste, predio que fué de Virginia Miró; Sur, la carretera de Juan Díaz a Panamá; y Este, camino que conduce a "La Pulida". Medidas: El terreno ocupa una superficie de cinco mil seiscientos metros cuadrados. La casa mide de Norte a Sur, once metros treinta centímetros, y de Este a Oeste, ocho metros veinte centímetros, o sean sesenta y cinco metros cuadrados, cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. Esta finca tiene un valor catastral de tres mil balboas (Bs. 3,000.00).

Sirve de base para el remate la suma de tres mil seiscientos balboas (Bs. 3,600.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la

subasta con la adjudicación del bien en venta al mejor postor.

Panamá, 12 de marzo de 1937.

El Secretario Interino.

Cecilia Ortega.

Aviso de Remate

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Distrito de Veraguas,

HACE SABER:

Que en el primer pleito de nulidad promovido por el Banco Nacional contra el señor Juan Manuel Spiegel, se ha señalado el día diez y nueve (19) de Abril próximo venturo, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde para que tenga lugar en este Tribunal el remate del bien perteneciente en dicho pleito, el cual se describe a continuación con las particularidades que aparece en el Registro de la Propiedad:

Finca número 026, inscrita al folio 174, del Tomo 83 del Registro de la Propiedad, Provincia de Veraguas, la cual consiste en un lote de terreno designado "Verdún", cercado con alambres de púas, cubierto de pasto artificial, con un área de arbores y tallos, y la casa allí construida, de madera, con techo de hoasca, ubicada en los terrenos de quincia, de un piso, ubicada en el Distrito de Santiago y dentro de los siguientes linderos. Na el camino real de Santiago a Aguachiles; Sac, camino de la Pastora y el predio de Carlos Chang; Este, predio de Juan Manuel Spiegel; Carolina Somarriba y terrenos indultados; y Oeste, predio de Juan Manuel Pino.

Medidas: El terreno mide quince hectáreas seis mil metros cuadrados. La casa mide catorce metros cincuenta centímetros de frente por tres metros ochenta y cinco metros de fondo, ocupando una superficie de ciento noventa y cinco metros cuadrados con cuatro y cinco cuartos cuadrados. Hay también una galera de un piso, y techo de hierro acanalado, sin torner, que mide diez metros de frente por siete metros de fondo y una superficie de ochenta y cuatro metros cuadrados; y una casa con techo de paja, con portales de tela y hierro acanalado, ferrada con paja, de un piso y tres departamentos interiores, la cual mide nueve metros de frente por ocho metros de fondo, ocupando una superficie de setenta y dos metros cuadrados. La superficie de toda la construcción es de trescientos ochenta y tres metros cuadrados. Tiene dos (2) pozos artesianos con sus correspondientes bombas; y un alambique de cobre.

Sirve de base para el remate de la finca mencionada, la suma de sesenta y cinco balboas (Bs. 65.00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa suma, las que serán aceptadas hasta las cinco de la tarde de ese día, y de esa hora a las cinco de la noche se oirán las pujas y repujas entre las licitantes, haciéndose la adjudicación al que pague mejor postor.

Para poder presentarse como tal, se requiere comparecer previamente en la Secretaría del Tribunal el 17 de marzo.

Santiago, marzo 10 de 1937

El Secretario.

M. J. J. J.

Aviso de remate

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Distrito de Panamá al 1000, en su nombre,

HACE SABER:

Que en el primer pleito de nulidad promovido por el Banco Nacional contra el señor Juan Manuel Spiegel, se ha señalado el día diez y nueve (19) de Abril próximo venturo, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde para que tenga lugar en este Tribunal el remate del bien perteneciente en dicho pleito, el cual se describe a continuación con las particularidades que aparece en el Registro de la Propiedad:

Finca número 026, inscrita al folio 174, del Tomo 83 del Registro de la Propiedad, Provincia de Veraguas, la cual consiste en un lote de terreno designado "Verdún", cercado con alambres de púas, cubierto de pasto artificial, con un área de arbores y tallos, y la casa allí construida, de madera, con techo de hoasca, ubicada en los terrenos de quincia, de un piso, ubicada en el Distrito de Santiago y dentro de los siguientes linderos. Na el camino real de Santiago a Aguachiles; Sac, camino de la Pastora y el predio de Carlos Chang; Este, predio de Juan Manuel Spiegel; Carolina Somarriba y terrenos indultados; y Oeste, predio de Juan Manuel Pino.

Medidas: El terreno mide quince hectáreas seis mil metros cuadrados. La casa mide catorce metros cincuenta centímetros de frente por tres metros ochenta y cinco metros de fondo, ocupando una superficie de ciento noventa y cinco metros cuadrados con cuatro y cinco cuartos cuadrados. Hay también una galera de un piso, y techo de hierro acanalado, sin torner, que mide diez metros de frente por siete metros de fondo y una superficie de ochenta y cuatro metros cuadrados; y una casa con techo de paja, con portales de tela y hierro acanalado, ferrada con paja, de un piso y tres departamentos interiores, la cual mide nueve metros de frente por ocho metros de fondo, ocupando una superficie de setenta y dos metros cuadrados. La superficie de toda la construcción es de trescientos ochenta y tres metros cuadrados. Tiene dos (2) pozos artesianos con sus correspondientes bombas; y un alambique de cobre.

Sirve de base para el remate la suma de diez y ocho mil balboas (Bs. 18.000.00) y será oferta admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Se oirán las pujas y repujas entre las licitantes, haciéndose la adjudicación al que pague mejor postor.

Panamá, 12 de marzo de 1937.

C. Ortega,
Srio. ad-into.

Exento número 19

En el primer pleito de nulidad en este Tribunal contra Albert Minet, por el delito de lesiones por imprudencia, se ha señalado el día diez y nueve (19) de Abril próximo venturo, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde para que tenga lugar en este Tribunal el remate del bien perteneciente en dicho pleito, el cual se describe a continuación con las particularidades que aparece en el Registro de la Propiedad:

Finca número 026, inscrita al folio 174, del Tomo 83 del Registro de la Propiedad, Provincia de Veraguas, la cual consiste en un lote de terreno designado "Verdún", cercado con alambres de púas, cubierto de pasto artificial, con un área de arbores y tallos, y la casa allí construida, de madera, con techo de hoasca, ubicada en los terrenos de quincia, de un piso, ubicada en el Distrito de Santiago y dentro de los siguientes linderos. Na el camino real de Santiago a Aguachiles; Sac, camino de la Pastora y el predio de Carlos Chang; Este, predio de Juan Manuel Spiegel; Carolina Somarriba y terrenos indultados; y Oeste, predio de Juan Manuel Pino.

Medidas: El terreno mide quince hectáreas seis mil metros cuadrados. La casa mide catorce metros cincuenta centímetros de frente por tres metros ochenta y cinco metros de fondo, ocupando una superficie de ciento noventa y cinco metros cuadrados con cuatro y cinco cuartos cuadrados. Hay también una galera de un piso, y techo de hierro acanalado, sin torner, que mide diez metros de frente por siete metros de fondo y una superficie de ochenta y cuatro metros cuadrados; y una casa con techo de paja, con portales de tela y hierro acanalado, ferrada con paja, de un piso y tres departamentos interiores, la cual mide nueve metros de frente por ocho metros de fondo, ocupando una superficie de setenta y dos metros cuadrados. La superficie de toda la construcción es de trescientos ochenta y tres metros cuadrados. Tiene dos (2) pozos artesianos con sus correspondientes bombas; y un alambique de cobre.

Sirve de base para el remate la suma de diez y ocho mil balboas (Bs. 18.000.00) y será oferta admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Se oirán las pujas y repujas entre las licitantes, haciéndose la adjudicación al que pague mejor postor.

Panamá, 12 de marzo de 1937.

Que en el primer pleito de nulidad promovido por el Banco Nacional contra el señor Juan Manuel Spiegel, se ha señalado el día diez y nueve (19) de Abril próximo venturo, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde para que tenga lugar en este Tribunal el remate del bien perteneciente en dicho pleito, el cual se describe a continuación con las particularidades que aparece en el Registro de la Propiedad:

lito genérico de lesiones por imprudencia, que define y castiga el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, cometido en perjuicio de Tomás Michael, Feliciano Murillo e Ildefonso Diclea, con aplicación del artículo 322 del Código Penal, en su letra b), calificada de delincuencia en grado medio, a la pena principal de seis meses de arresto en la Cárcel Modelo de esta Capital y a la accesoria consiguiente del pago de las costas procesales de su juicio a favor de la Nación, sin derecho a descuento alguno de la pena principal, por no haber estado detenido, preventivamente, ningún día.

"De conformidad con lo ordenado por el artículo 2349 del Código Procesal Penal, publíquese este fallo en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, del mismo modo que lo establece el artículo 2345 ibídem.

"Como fundamento de este fallo se invocan los artículos siguientes: 1, 5, 17, 18, 36, 37, 43, y 322, ordinal b) del Código Penal; 136, ordinal 18, 1970, 1971, 1981, 1984, 1987, 2019, 2020, 2021, 2034, 2035, 2063, 2135, 2156, 2184, 2215, 2216, 2221, 2231, 2232, 2345 y 2349 del Código Procesal; 75 de la Ley 52 de 1919 y el Decreto Ejecutivo número 91 de 1930.

"Cópiese, notifíquese y, si no fuere apelado, archívese.—G. Patterson Jr.—Bernardo Conte F., Srlo. en ppd."

Para notificar al reo ausente la sentencia anterior, de acuerdo con el mandato contenido en el artículo 2349 del Código Procesal, se fija el presente edicto por el término de quince días en lugar público de la Secretaría, hoy diez de Marzo de mil novecientos treinta y siete, a las tres de la tarde, y copia del mismo se ordena publicar por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

GUILLERMO PATTERSON JR.

El Secretario en propiedad,

Bernardo Conte F.

5 vs—2

Edicto Emplazatorio

El Juez Superior de la República.

Por el presente, cita, llama y emplaza a Cristóbal Allen, de identificación desconocida, por no constar en el proceso, para que dentro del término de quince días, más el de la distancia, a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de homicidio, cuyo cumplimiento se hace en virtud del Auto de fecha veinte de Junio del corriente año, por el cual se llama a juicio, con la advertencia de que si no lo hiciere así, su omisión se le apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdense a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a las personas en general y panameños, con la excepción establecida por la ley, la obligación que están de denunciar, perseguir y capturar a los sindicados, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría, hoy veinticinco de Junio de mil novecientos treinta, y un ejemplar de este edicto se remite al Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez Suplente ad-hoc.

ALEJANDRO ORTIZ.

El Secretario ad-interim,

Marcos A. Arosemena.

5 vs—2

Acto de remate

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario promovido por el Banco Nacional contra Julio Alberto Orillas se ha señalado el día diez y seis (16) de abril próximo, a las ocho de la mañana para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate del bien perseguido dentro de la acción, que consiste en la finca número 5287, folio 362, tomo 149 de la propiedad, Sección de Panamá, que se describe así:

"Finca número 5287, tomo 149, folio 362 en el Registro de la Propiedad, sección de Panamá, que consiste en un terreno y casa en él construido, de cal y canto, madera y tejas, situados en la Calle Sexta, antigua Carrera de Padilla, hoy Avenida Sur, Barrio de San Felipe de esta ciudad.

Linderos: Norte, casa de Alfredo Arosemena; Sur, la Avenida Sur, antigua Carrera de Padilla; Este, la Calle de Sexta y Oeste, casa de José Gabriel Duque.

Medidas: El terreno mide por el frente, o sea el lado que da sobre la Avenida Sur, doce metros y cinco centímetros, por doce metros cincuenta centímetros de fondo, o sea una superficie de ciento sesenta metros cuadrados, sesenta y dos centímetros cuadrados. La casa ocupa toda la extensión del terreno.

Valor: Bs. 15.000,00.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor antes mencionado y éstas serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para habilitarse como tal se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Marzo 9 de 1937.

El Secretario.

J. R. Almanza.

3 vs—2

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Pedro Sáez se ha dictado auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

Vistos:

Este Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley y de acuerdo con el señor Fiscal, DECLARA: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de Pedro Sáez, vecino que fué de este Distrito, desde el día 7 de Julio de 1932, que tuvo lugar su defunción; y

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Pedro Sáez Jiménez y Juventina Sáez González, en su carácter de hijas legítimas del causante. Como Juventina Sáez González es menor de edad, se le nombra Curador ad-litem de ella a su hermana Pedro Sáez Jiménez, y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él y

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que habla el artículo 1391 del Código Judicial.—Notifíquese y cópiese.—M. TEJADA.—T. de J. Vázquez H., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho hoy veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y siete, y copia de él se entrega al interesado para su publicación por tres veces en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

MATIAS TEJADA.

El Secretario,

T. de J. Vázquez H.

3 vs.—2

Aviso de Remate

El suscrito, Secretario ad-hoc de la Colecturía Especial de Hacienda de la Provincia de Coclé, al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva, seguido por el Colector Especial de Hacienda en la Provincia de Coclé contra José Antonio Jaén A., se ha señalado el día veintinueve (29) de los corrientes, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el primer remate de la finca embargada al ejecutado señor José Antonio Jaén A.

La finca en referencia es de la siguiente descripción:

"Finca número mil dos (1002), llamada "La Codicia", situada en el lugar denominado "Buen Retiro", en este Distrito, inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 294, Tomo 137, Sección de Coclé, cuyos linderos son los siguientes: Norte, terrenos libres; Sur, predio de José Socorro Bernal; Este, Río Chico, y Oeste, camino de "Santa Rita", y tiene una superficie de ciento diez hectáreas con siete mil doscientos setenta metros cuadrados (110 hets. 7270 m. c.)."

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor catastral, que es de la suma de tres mil trescientos balboas (Bs. 3,200.00).

Para habilitarse como postor se necesita consignar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) de la cantidad arriba expresada.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán ofertas y desde esa hora en adelante hasta las cinco, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose al mejor postor la finca puesta en licitación.

Dado en Antón, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario ad-hoc,

Alfaro Véliz V.

3—3

Edicto Emplazatorio Número 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Florentino Rivera, de generales desconocidas en ante, a fin de que se presente al Jugado en el término de doce (12) días a contar de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, para que se notifique del auto de enjuiciamiento dictado en su contra en el proceso que se le sigue por el delito de hurto pecuario; dicho auto dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé, Panamá, Marzo 3 de mil novecientos treinta y siete.—Vistos. El veinte de Abril del año pasado compareció a este Juzgado Magdalena Valdada y manifestó que una propiedad de su hermana vendió a presentar denuncia por

el robo de un caballo de raza árabe, propiedad de Florentino Rivera en el mes de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—El hecho se refiere a la denuncia presentada por Magdalena Valdada sin la firma de la propietaria, Florentina Rivera, quien tiene un caballo árabe de raza pura, propiedad de la finca Segunda del Circuito de Coclé, en el Distrito de Coclé. —El Jefe de la Policía Municipal de Coclé, en las diligencias necesarias para la investigación, encontrándose se hoy en el Juzgado de Coclé, en la ciudad de Panamá.—El cuerpo del delito y la denuncia de Florentina Rivera, con el testimonio del propietario, Florentino Rivera, y con la denuncia de Magdalena Valdada, se agregada en el informativo. La finca en referencia del fincado y no ha comparecido en el juicio ejecutivo, ni ha sido llamado por medio de edicto emplazatorio al comparecer del caballo Domingo Alvarado de raza árabe, hizo presente que le compró el caballo a Magdalena Valdada, por lo que la dueña del animal lo retiró y no volvió a venderlo, pero ésta desde el primer día que se le retiró lo sostuvo luego en la diligencia de Magdalena Valdada y el otro testigo Magdalena Rivera que declaró en la misma forma que el comprador de la diligencia de curso dijo: que era el caballo árabe de raza pura que lo hizo presente una vez, por lo que se dio cuenta de los bienes de Florentina Rivera, por lo que la prueba de que se viene habiendo hecho en el proceso el enjuiciamiento del sindicado.—Por tanto, en virtud de lo que el Juez Segundo del Circuito de Coclé, en virtud de lo que en nombre de la República y en virtud de la ley, abre causa criminal contra Florentino Rivera, como de 40 años de edad, quien se dice que es de Coclé de Veraguas y cuyo domicilio se ignora, por el delito de hurto pecuario que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal y manifiesta la denuncia de Magdalena Valdada. Dispone las partes de la causa, para presentar pruebas. Notifíquese a Magdalena Valdada y a Florentino Rivera, y notifíquese de esta resolución. Al en su caso se le dará aviso de este auto por medio de edicto emplazatorio que se dará por un período de diez días en la Secretaría del Tribunal y se publicará por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.—Coclé, y Antón, Marzo 11 de 1933.—RAÚL E. JAÉN P.—José de J. Giraldo, Secretario.

Se advierte al sindicado que al no comparecer a este Despacho dentro del término señalado después de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se tendrá por notificado lo que ordenado y en comisión se tendrá como hecho grave en su contra, fijando su curso como el estatuvo anterior, por vía de reclusión de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados por encubridores del delito de hurto pecuario por el cual se ha enjuiciado a Rivera, en rebeldía, no lo denunciaren, salvo la excepción de la ley; se compare a las autoridades del orden público y del judicial para que procedan a su captura y lo denuncien al demeritar su paradero contra del Tribunal de la República.

El original de este edicto se dará a conocer público y citará a la finca en referencia, en el Juzgado de Coclé, de Marzo de mil novecientos treinta y siete, y copia de él se da al Jefe de la Policía Municipal de Coclé, para que se le haga presente a la finca en referencia, con copia de la GACETA OFICIAL.

El Juez,

RAÚL E. JAÉN P.

El Secretario,

Alfaro Véliz V.

3 vs.—4